

01023
5



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COLEGIO DE BIBLIOTECOLOGIA**

**EL ESTABLECIMIENTO DEL DEPOSITO LEGAL EN
LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO
FEDERAL, LA EXPERIENCIA DEL COMITÉ DE
BIBLIOTECAS**

**INFORME ACADEMICO DE
ACTIVIDAD PROFESIONAL**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN BIBLIOTECOLOGIA**

P R E S E N T A :
FEDERICO CASAS CASTILLO

**ASESOR DEL INFORME ACADEMICO:
LIC. CESAR AUGUSTO RAMIREZ VELAZQUEZ**



MEXICO D.F.

2003

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA
DE
ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS

A ti Señor, por que nunca me abandonaste, y siempre me indicaste el camino a seguir, muchas gracias.

A mis padres, quienes estarían orgullosos, si todavía estuvieran conmigo, nunca los olvido.

A mi hija, Angeles Abril, quien representó mi mayor aliciente, y con el deseo de que siempre esté orgullosa de su padre.

A Guadalupe, mi esposa, por el gran impulso que de ella obtuve siempre, gracias

A Taide y Manuel, por su apoyo en mi infancia y adolescencia, gracias.

A Judith Cruz y Dulce Martell, por impulsarme a la realización de este trabajo, muchas gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mi asesor y al cuerpo de sinodales por sus pacientes observaciones, así como por el gran apoyo que de ellos recibí, muchas gracias.

Y finalmente, a la Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme formado como profesionista, y de la cual estoy sumamente orgulloso de ser egresado, gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
MARCO GENERAL	4
CAPÍTULO 1 EL DEPÓSITO LEGAL	
1.1 DEFINICIÓN	10
1.2 OBJETIVOS	13
1.3 VENTAJAS	14
1.4 DESVENTAJAS	15
1.5 DESCARTE	
1.5.1 Conceptos	16
1.5.2 El Descarte y su interpretación en el Depósito Legal	16
1.6 GENERALIDADES DEL DEPÓSITO LEGAL EN MÉXICO	17
1.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO	18
1.8 EL DEPÓSITO LEGAL EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL D. F. Y EN EL ESTADO DE JALISCO	20
1.9 ÚLTIMA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS	20
CAPÍTULO 2 LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECAS	
2.1 ANTECEDENTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	22
2.2 LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	24
2.3 EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	25
2.4 EL ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE BIBLIOTECAS	27
CAPÍTULO 3 EL ESTABLECIMIENTO DEL DECRETO DE DEPOSITO LEGAL EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL	
3.1 ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA Y SU APROBACIÓN	31
3.2 DISEÑO Y ADAPTACIÓN FÍSICA DEL ÁREA DE DEPOSITO LEGAL	34
3.3 DEL ACERCAMIENTO CON EDITORES E IMPRESORES	36

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

E

3.4	LA BIBLIOTECA FRANCISCO ZARCO, SU CREACIÓN Y LA RELACIÓN CON EL DEPÓSITO LEGAL	37
3.5	RECURSOS HUMANOS EXISTENTES EN EL COMITÉ DE BIBLIOTECAS	41
	3.5.1 Principales actividades realizadas por el personal	44
3.6	PROCESAMIENTO DE LOS MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES	46
3.7	REUNIONES CON A DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA	47
3.8	REUNIONES CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	49
3.9	ASPECTOS RELEVANTES DEL DECRETO DE DEPÓSITO LEGAL DE LA ARDF	50
3.10	INAUGURACIÓN DE INSTALACIONES	53
3.11	PRINCIPALES LOGROS DE CADA LEGISLATURA	53

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES **56**

LISTA DE OBRAS CONSULTADAS **61**

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS **64**

ANEXOS

1. DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE MODIFICACIONES AL ARTICULO 73 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANO DE GOBIERNO CON FACULTADES LEGISLATIVAS MEDIANTE LAS MODIFICACIONES AL ARTICULO 122 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
3. MODIFICACION AL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU INTEGRACION CON DIPUTADOS EN LUGAR DE REPRESENTANTES
4. CREACION DEL COMITÉ DE BIBLIOTECAS
5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIBLIOTECAS ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

F

6. PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE DEPOSITO LEGAL
7. DICTAMEN DE APROBACION DEL DECRETO DE DEPOSITO LEGAL
8. PUBLICACION DEL DECRETO DE DEPOSITO LEGAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
9. CONSTANCIA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS POR DEPOSITO LEGAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Depósito Legal representa un importante vehículo para el enriquecimiento y actualización de las colecciones bibliográficas y documentales en las bibliotecas depositarias, sin embargo en México se observa todavía un incumplimiento en cuanto al depósito de obras; en parte debido a la resistencia de editores y productores a cumplir con el decreto, y por la naturaleza de las multas establecidas, que en ocasiones resultan en un egreso menor que el costo de los libros u obras que se deban depositar.

El Depósito Legal es definido como la obligación señalada por el Estado a todos los autores, editores, impresores y productores de obras cualquiera que sea su soporte, de entregar en los lugares que se señale un determinado número de ejemplares de sus publicaciones.

En sus inicios, el depósito legal solo era considerado como un instrumento administrativo de control sobre las obras impresas que se publicaban, posteriormente garantizaba la propiedad intelectual, y hoy en día, tiene mas que nada un carácter cultural.

En la actualidad, el Depósito Legal tiene como objetivo integrar, custodiar, preservar, y poner a disposición del público todos los materiales documentales editados en el país.

En México, existe un decreto con carácter de aplicación federal, en el que se designa a la Biblioteca Nacional y la Biblioteca del Congreso de la Unión como

depositarios de las publicaciones en soporte impreso y magnético que se producen en el país.

Con carácter local, existen decretos de depósito legal como el del Estado de Jalisco, y desde hace 7 años en el Distrito federal, en donde la institución depositaria es la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, (actualmente, Asamblea Legislativa del Distrito Federal).

El propósito principal de la creación de este decreto fue el de enriquecer el acervo informativo de la Asamblea de Representantes en materia de publicaciones contenidas en soportes impresos y magnéticos para apoyar las labores legislativas de Representantes y personal de apoyo.

El objetivo de éste informe académico de actividades profesionales es dar a conocer el trabajo realizado por un pasante de la carrera de bibliotecología durante la conformación, administración y puesta en servicio del área de Depósito Legal y la Biblioteca, en la anterior Primera Legislatura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En el capítulo 1, se localizan dentro del marco teórico las diferentes definiciones existentes del depósito legal, sus objetivos, las ventajas y desventajas, así como el concepto de descarte y su relación en el depósito legal, los antecedentes en

México, y los decretos del Distrito Federal y el estado de Jalisco, así como la mención de la última iniciativa de ley de carácter federal presentada en la Cámara de Diputados.

El capítulo 2, referente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Comité de bibliotecas se encuadra dentro del marco referencial; aquí, se mencionan sus antecedentes de instalación, así como su evolución histórica.

El capítulo 3 comprende la instalación y puesta en marcha del área del depósito legal, sus antecedentes, el proceso de diseño y adaptación física, su relación con la Biblioteca Francisco Zarco, y las actividades y convenios realizados que apoyaron y consolidaron un correcto funcionamiento en ambas áreas.

Finalmente, se presentan algunas conclusiones y recomendaciones que puedan ser consideradas para complementar acciones en un futuro dentro de éstas áreas.

MARCO GENERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3-A

En los años ochentas el Distrito Federal se enfrenta a un importante problema de carácter político relacionado con la urgencia de los ciudadanos quienes día con día concientes y politizados, resienten más a estar privados de sus derechos políticos. En este sentido, y al convertirse en una población cada vez mas ilustrada se inició un proceso en el que la población demandó reiteradamente mayores posibilidades de participación dentro de la vida política de la entidad soberana en la que habitan. Hasta esta fecha el Distrito Federal carecía de un Congreso Local y de órganos de participación ciudadana para alcanzar la democracia, lo que motivo que se alentará la creación de un órgano en el que se vieran representados los habitantes de la capital del país, y en el se encontrarán verdaderos gestores que coadyuvaran a que se desarrollara una mejor relación entre el gobierno y la sociedad.

La situación política permitió crear órganos de colaboración vecinal que resultaron canales de participación ciudadana insuficientes y demasiado limitados, para dar respuesta a la problemática ciudadana, sin embargo estas instancias no contaban con capacidad decisoria para establecer disposiciones de carácter general y obligatorio, pues sólo colaboraban indirectamente con las autoridades, en su estricto carácter de gestores.

En este contexto y ante la difícil solución de la unidad, las fuerzas políticas presionaron constantemente para que el poder ejecutivo federal aceptara reformas políticas y administrativas para conformar una nueva estructura en los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Por todo lo anterior, es en 1986 que dentro de la agenda política nacional se incluye como tema prioritario de discusión la democratización del Distrito Federal, misma que da origen a la creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en la que se crearía un proceso mediante el cual se restituiría el ejercicio de los derechos políticos a quienes habitan en el D.F. dando en un inicio la posibilidad de que esta instancia emitiera bandos de policía y buen gobierno.

Desde que el Partido Revolucionario Institucional designó a Miguel de la Madrid Hurtado como precandidato a la Presidencia de la República Mexicana, tomó como parte de su programa de trabajo, la demanda ciudadana de crear nuevas instancias de representación popular acordes a las necesidades de las reformas constitucionales y jurídicas para la democratización del Distrito Federal.

Posteriormente y durante el sexenio del Presidente Miguel de la Madrid se toma la decisión de crear un órgano que proporcionara representatividad a los ciudadanos que habitan el Distrito Federal. En este contexto se inician los trabajos de la reforma política, durante esa administración llevando a cabo una consulta popular cuya convocatoria se presentó en el mes de junio de 1986, teniendo como tema central el de "La renovación Política Electoral en el Gobierno del Distrito Federal", derivado de este se decide crear la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

El 10 de agosto de 1987 se da luz verde al proyecto de creación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicándose una serie de reformas a la constitución Federal, dentro de las cuales se encuentra la realizada al artículo 73, en su fracción VI, en la que se regula dicho órgano.

Es así como se crea la Primera Asamblea de Representantes, cuya función era la de representar a la ciudadanía del distrito Federal, considerando que el congreso de la Unión, al tener un doble carácter legislativo federal y de legislativo local para el Distrito Federal, no daba esa representatividad que los ciudadanos requería, como en cualquier democracia.

Para 1993, como resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, se eleva a la Asamblea de Representantes a Órgano de Gobierno, con facultades Legislativas dejando así de ser meramente reglamentarias, a partir de aquí, La III Asamblea de Representantes adopta el nombre de Primera Legislatura.

Mas tarde el 22 de Agosto de 1996 al modificarse el artículo 122 de la Constitución, se decreta que ésta asamblea estará conformada por Diputados en lugar de Representantes.

Observando éstos antecedentes, se pensó en dotar a ésta Asamblea de Representantes Primera Legislatura con un órgano que auxiliara en las labores de los Diputados y personal de apoyo con conocimientos y habilidades sobre información bibliográfica especializada principalmente de carácter jurídico y

Legislativo, y que además significara un espacio que generara conocimiento sobre la Ciudad de México, éste debería apoyarse *con obras impresas de carácter jurídico, histórico, y legislativo sobre el Distrito Federal*, así como con equipo de cómputo que permitiera su registro y recuperación.

En este sentido, se crean el CIDAR (Centro de Informática y Documentación de la Asamblea de Representantes), y el Comité de Bibliotecas, el mismo que mas tarde conformaría la Biblioteca "Francisco Zarco", y que administraría y custodiaría el Área de Depósito Legal.

Es importante conocer los antecedentes, creación, funcionamiento y servicios de cada una de las partes del Comité de Bibliotecas para una mayor comprensión en la creación del área de Depósito Legal, misma que se presenta en este Informe Académico, en donde se dan *a conocer las actividades realizadas durante la administración, conformación y puesta en servicio del área de Depósito Legal y Biblioteca, en la anterior Primera Legislatura de La Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

Asimismo, resulta importante dar a conocer un Decreto de Depósito Legal que no tiene carácter federal, que es poco conocido y casi nunca citado en fuentes especializadas; ya sea por desconocimiento, o por ser un decreto de aplicación local que si bien es único del Distrito Federal, también existe en otros Estados como el de Jalisco y posiblemente en otros más; aquí, se requeriría de una

investigación más a fondo, motivo de otro trabajo de investigación para identificarlo.

También, la importancia que reviste el Depósito Legal en cuanto al enriquecimiento de las colecciones bibliográficas sobre todo en una Biblioteca de un Organismo Legislativo relativamente nuevo y en vías de crecimiento, y con una clara especialización en información sobre la Ciudad de México, tal y como se menciona en la Iniciativa del Decreto de Depósito legal, y en su Dictamen de Aprobación el 24 de abril y 2 de octubre de 1995 respectivamente.

En éste informe, se mencionan los antecedentes del depósito legal en México, haciendo alusión a los objetivos de la UNESCO en esta materia. De igual manera se incluyen los antecedentes de creación de la Asamblea Legislativa para una mejor comprensión de este trabajo.

De suma importancia resultan también los capítulos relativos al establecimiento Del Comité de Biblioteca y la creación de la Biblioteca "Francisco Zarco", puesto que el establecimiento del depósito legal en la ARDF no se concebiría sin ellos y para ellos en su conjunto.

La iniciativa y el dictamen de aprobación del Decreto se narran en el Capítulo 3 y además, se incluyen de manera textual en los anexos de éste informe para su consulta.

Quisiera expresar el deseo de que éste informe sirva para dar a conocer las actividades que rindieron frutos en su momento, y que hoy se encuentran mencionadas en el libro editado por la Asamblea Legislativa denominado *Historia del recinto de Donceles*, concretamente, en el capítulo relativo a la Biblioteca *Francisco Zarco*.

CAPÍTULO 1

EL DEPÓSITO LEGAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.1 DEFINICION

El Depósito Legal en términos generales se entiende como la obligación legal que tienen los editores y productores de obras impresas ó en su soporte magnético de depositar en el lugar que se les indique un número determinado de sus obras.

Algunos autores como Iginiz, definen el Depósito legal como una Ley que obliga a todo editor, impresor ó autor a depositar en determinadas bibliotecas cierto número de ejemplares de las obras ó periódicos que den a la estampa, con sanciones a los contraventores. Existe actualmente en todos los países, aunque el número de ejemplares varía de un país a otro. El depósito legal tuvo su origen en Francia en 1617, en el que el Rey Luis XIII ordenó la entrega a la Biblioteca Real de 2 ejemplares de cada obra impresa. En México fue creado para la Biblioteca Nacional por decreto del presidente Ignacio Comonfort el 14 de septiembre de 1857, y fue reformado el 31 de diciembre de 1957¹.

Otros autores como Domingo Bouconore lo definen como la obligación, por parte del editor de una obra, de entregar sin cargo a una repartición especialmente creada para este objetivo, cierto número de ejemplares de la misma obra, con el fin de garantizar los derechos de autor sobre su obra y los del editor sobre su edición.²

¹ Léxico Bibliográfico/ Juan B. Iginiz. – México: UNAM, 1987. p.91

² Bounocore, Domingo " Diccionario de Bibliotecología". – México: Marymar, 2da. Ed. Aum. 1976. p.160

Los juristas la definen como *la institución que ordena la entrega a una autoridad pública, en un lugar determinado por la ley de uno ó varios ejemplares de toda la producción de Artes Gráficas*³

Ana María Amo y Suárez define el depósito legal como *la obligación señalada por el Estado a todos los autores, editores, impresores y productores de obras de entregar en los lugares que en cada caso se señalan (generalmente las Bibliotecas Nacionales) un determinado número de ejemplares de sus publicaciones*⁴

El glosario de la American Library Association (ALA) de 1983 y traducido en 1988 por Blanca de Mendizábal Allende, dice que el Depósito Legal es el requisito legal de propiedad intelectual según el cual uno o más ejemplares de una publicación deben de entregarse al organismo o biblioteca designada para ese efecto⁵.

Además de estas definiciones existen otras que lo explican como una ley. Por ejemplo, Beatriz Massa de Gil, que menciona al Depósito Legal como una "Ley que obliga a los autores o impresores a depositar en determinadas bibliotecas cierto número de ejemplares de sus publicaciones con sanciones a los contraventores"⁶, pero aquí, es conveniente mencionar que de acuerdo al nivel jerárquico de las normas jurídicas de nuestro país, no es lo mismo una ley que un

³ Dougnac, M. T. Y M. Guilbaud, "Le dépôt legal: son sens et son évolution" Bulletin des Bibliothèques de France, vol. VIII, no.5, Ago. 1960, p.283

⁴ El depósito legal: conceptos. Subdirección de apoyo técnico. [en línea] Disponible en: www.eddhecu.gob.mx

p.1

⁵ Idem.

⁶ *Ibi dem.*

decreto, pues la diferencia radica en el órgano de origen y aunque tienen la misma obligatoriedad no tienen la misma jerarquía, y en México tiene el carácter de decreto.

Como podemos observar las definiciones son muy similares, y solo varían en cuanto al tipo de material que se integraban, cuya característica al principio fue de carácter impreso, y ahora, con el avance de la tecnología, el soporte de los documentos fue variando hasta evolucionar a medios magnéticos y electrónicos inclusive, mismos que son incluidos en los decretos actuales. De la misma manera, el lugar de aplicación del Depósito Legal ha variado, ya que éste existe en Bibliotecas Nacionales y además en Bibliotecas Parlamentarias.

Tomando en cuenta todas estas definiciones del Depósito Legal podemos decir que es una norma jurídica por medio de la cual se obligan a personas físicas y morales que se dediquen a la producción de material documental a hacer la entrega de cierto número de ejemplares a las bibliotecas depositarias.

La definición del Depósito legal ha venido variando a través del tiempo de acuerdo a los diferentes que ha tenido inicialmente su objetivo que era de carácter político o administrativo, con el fin de controlar las obras que veían la luz pública, posteriormente era el medio de garantizar la propiedad intelectual y finalmente a adquirir un sentido meramente cultural.

De acuerdo a la UNESCO el principal objetivo del Depósito Legal es el de acumular y preservar una colección nacional de materiales que contienen una biblioteca para su consulta.

Actualmente el Decreto de Depósito Legal vigente tiene como objetivo el de integrar, custodiar, preservar y poner a disposición del público todos los materiales documentales editados en el país. El mismo decreto designa como bibliotecas depositarias a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, quienes serán las encargadas de hacerlo cumplir, posteriormente, surgen los decretos de carácter local como los del Distrito Federal y el Estado de Jalisco, entre otros.

1.2. OBJETIVOS

Los objetivos del Depósito Legal tienen diferentes vertientes, aunque los principales que menciona a UNESCO son explicadas de la siguiente manera:

Las normas que rigen el Depósito Legal distan de ser las mismas en todos los países. Así, de un control riguroso, como es el caso de Italia, se llega a su no obligatoriedad, como en Estados Unidos en donde su legislación depende en gran medida de la concepción más o menos liberal de cada estado. Pero tal vez el problema más grave con el que se enfrenta el Depósito Legal, es la *absoluta imposibilidad de llevarla a cabo de una forma sistemática en una gran cantidad de países del mundo, a veces, paradójicamente dotados de leyes muy severas al*

respecto: es el caso de la práctica de los países en vías de desarrollo, cuya producción, aunque minúscula al lado de los grandes productores de información⁷.

En el caso particular de la iniciativa del decreto de Depósito Legal de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el objetivo fue sólo hacerse de material documental para preservar el patrimonio cultural que sobre el Distrito Federal se ha escrito, sino que además, el conocimiento de éste, coadyuvara al mejor desempeño de las actividades legislativas de los legisladores.

1.3 VENTAJAS

El Depósito Legal tiene un carácter de aplicación según el contexto geográfico de que se trate, en algunos países como Estados Unidos no tiene un carácter obligatorio, pero en otros como en México, no solo es una disposición obligatoria, sino que además se aplica en la Biblioteca Nacional, y en la Biblioteca del Congreso.

En términos general, aunque las funciones, y el tipo de bibliotecas en diferente una de otra, se puede decir que, las ventajas que en general, proporciona el Depósito Legal se resumen de la siguiente manera:

- Preserva la producción bibliográfica del país de que se trate, y en el caso de la Biblioteca Nacional, el Depósito Legal, es una fuente importante para la elaboración de la Bibliografía Nacional.

⁷ UNESCO. Las bibliotecas nacionales: Depósito Legal. [S.L.]: Unesco, 2002. p.1

- Es una manera de hacerse de fondos documentales, sin depender de un presupuesto para la adquisición de materiales bibliográficos o de otro tipo. Esto resulta importante, en especial en Bibliotecas Parlamentarias o Legislativas en las cuales prácticamente no existe presupuesto de adquisiciones, o éste se da muy eventualmente.
- Las obras que llegan por esta vía, siempre están actualizadas, luego entonces el acervo de la biblioteca siempre contará con materiales recientes, esto coadyuva al desarrollo de colecciones.

1.4. DESVENTAJAS

Resulta difícil encontrar desventajas en el Depósito Legal, sin embargo, el incumplimiento de estos decretos y leyes, quizás sea en gran medida no sólo por la falta de control de las bibliotecas depositarias en el seguimiento de las obras publicadas, sino a la resistencia que en sí, existente en los editores y distribuidores a cumplir con el Decreto.

- Resulta importante, mencionar que mientras en países como España y Venezuela es obligatorio presentar constancia de Depósito Legal para poder asignar ISBN e ISSN, en México no sucede así.
- La variedad en tipo y contenido de los documentos ingresan por esta vía, ha no siempre representan un material idóneo a las necesidades de una biblioteca, creciendo éstas a veces de una manera exponencial, y con ellas el espacio requerido.

- Por otro lado, es necesario considerar, que al no existir, una vía legal para trasladar a otras instituciones todos los documentos que no sean considerados importantes para los fondos de la biblioteca depositaria, ésta los resguarda aún a costa de permanecer por años sin consultarse, teniendo como resultado, gastos importantes, cuando se presentan problemas de conservación y almacenamiento.

1.5 DESCARTE

1.5.1. Conceptos

Es la operación que consiste en separar o retirar del fondo de una biblioteca los libros superfluos, anticuados o que no se encuentran en buenas condiciones, cada biblioteca define sus propias políticas de descarte considerando algunos otros elementos como los contenidos de la obra, número de ejemplares en existencia, etc. *Los libros oficialmente eliminados deben registrarse como bajas en el inventario*⁸, otros autores consideran *el descarte de libros o material bibliográfico que es retirado de la colección de la biblioteca, debido a que no presta utilidad en la misma. También son materiales retirados de la circulación*⁹.

1.5.2. El Descarte y su interpretación en el Depósito Legal

Las definiciones anteriores se refieren a una actividad hasta cierto punto cotidiana en cualquier biblioteca que va actualizando su acervo y depurando su colección;

⁸ Diccionario de Bibliotecología de Domingo Bounocore. – Buenos Aires: Marymar, 1976. p.161

⁹ Diccionario de Biblioteconomía Español Inglés. – México: Trillas, 1964. p.63

sin embargo, en el caso de los decretos de Depósito Legal, el descarte como tal, no esta considerado, pues estaría en contraposición a la esencia del decreto mismo, que es el de preservar los materiales considerados como patrimonio cultural de un país. Se pueden crear instrumentos de traslado de material bibliográfico a manera de préstamo, pero todavía no existen modificaciones a los decretos existentes que hayan sido aprobadas para este fin.

1.6 GENERALIDADES DEL DEPOSITO LEGAL EN MEXICO

Antes de mencionar los antecedentes históricos en México es conveniente mencionar que la legislación sobre Depósito Legal, tiene una clara caracterización de interés público al velar por la adquisición, el registro, la preservación y la disposición del patrimonio de obras publicadas en un país.

En el medio bibliotecario y la industria editorial, el Depósito Legal es una expresión acuñada para definir la obligación señalada por el Estado para que los autores, editores y productores de obras, contribuyan a la integración y preservación del patrimonio cultural de la nación, mediante la entrega de ejemplares que en su caso se señalen (por lo regular en Bibliotecas Nacionales, y en algunos casos Parlamentarias).

La UNESCO desde el año de 1981 y a la fecha plantea en sus directrices sobre Depósito Legal que *la misión del Depósito Legal es crear y preservar una colección nacional de material publicado en el país que se trate*¹⁰ así podemos

¹⁰ Legislación sobre depósito legal : Directrices, París UNESCO, 2000. p.18

observar que otros decretos y leyes ya aplicaban desde años anteriores como es el caso de Europa y Norteamérica, y algunos países de Sudamérica y por supuesto México.

1.7 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO

Revisando los antecedentes existentes en nuestro país, observamos que a diferencia de algunas naciones como Norteamérica y Europa. En México, ya desde 1711 se veía la necesidad de tener algún control sobre todo tipo de documentos que llegaban a la luz pública, los cuales eran depositados en la Librería Real como prueba de haber sido impresos. Desde entonces, se observa el interés por conservar el patrimonio cultural contenido en libros y documentos; y aunque quizás no fue precisamente esta la razón que impulso a tener un control desde aquella época, es claro que hoy día, debe entenderse así; para 1813, los impresores y estampadores del Reino de España y la entonces Provincia de la Nueva España fueron sugeridos por las cortes de Cádiz a depositar *“dos ejemplares de todos los impresos de la Monarquía a la Biblioteca de Cortés”*¹¹.

Más tarde, nueve años después, en 1822 el Congreso Constituyente Mexicano teniendo como antecedente a las Cortes de Cádiz, decretan que los anteriores editores debían entregar dos ejemplares de sus obras al Archivo del Congreso, acción que sienta el inicio de la tradición de constituir el Deposito Legal a favor de la Biblioteca del Congreso. Veinticuatro años después, el 30 de noviembre de 1846 en el decreto sobre el establecimiento de la Biblioteca Nacional, se ordena

¹¹ El depósito legal en México: Ordenes y decretos expedidos de 1812 a 1991. México: Congreso de la Unión, Cámara de Diputados XVIII Legislatura © 2001. p.4

que de todas las obras y periódicos que se publiquen en el país, se entregará un ejemplar a dicha Biblioteca.

En 1936 cuando se crea la Biblioteca del Congreso de la Unión y adquiere la categoría de Biblioteca Pública, se consolida el Decreto de Depósito Legal a su favor incluyendo a todos los autores, editores, e impresos del país.

Pero es hasta el 31 de Diciembre de 1957, que se crea el Decreto de Depósito Legal en donde se incluyen a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión. Dicho decreto, expresa que los autores, editores e impresoras del país, tendrán la obligación de enviarles a las dos bibliotecas, dos ejemplares de libros, periódicos y revistas que se publiquen quedando derogados así, los decretos de 1857 y 1936.

El 9 de febrero de 1965 aparece el *Decreto que dispone que los editores de libros deberán remitir dos ejemplares a la Bibliotecas Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión, de cada una de las ediciones de los libros, periódicos y revistas que se publiquen con fines comerciales*¹² A su vez el Decreto del 23 de julio de 1991 que rige hasta hoy deroga al de 1965.

Para el caso de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la iniciativa de Decreto de Depósito Legal, con un carácter local, se presenta mediante iniciativa el 24 de Abril de 1995, y se aprueba mediante dictamen el 2 de Octubre

¹² Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 9 de febrero de 1965. p.15

del mismo año. Su publicación aparece en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1995.

1.8 EL DEPOSITO LEGAL EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL ESTADO DE JALISCO

Años después, aparecen Decretos no menos importantes, y aunque de carácter local los del Estado de Jalisco, y del Distrito Federal, este último aprobado en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal Primera Legislatura, y publicado el 6 de Noviembre de 1995 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1995.

Respecto al decreto de Jalisco, existe poca información al respecto, solamente se sabe que se aprobó por el Congreso del Estado el 23 de Noviembre de 1989, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Diciembre de ese mismo año con la siguiente leyenda: *Se obliga los autores, impresores, productores documentales y dependencias de la entidad a enviar a las bibliotecas: Nacional de México, del Congreso de la Unión y Pública del Estado, dos ejemplares de los libros de toda clase, periódicos y revistas que se publiquen* ¹³.

1.9 ULTIMA INICIATIVA DE LEY PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS

Finalmente, se puede mencionar que recientemente se presentó una iniciativa de

¹³ Periódico Oficial del Estado de Jalisco, 9 de diciembre de 1989. p.2

Ley de Depósito Legal en la sesión del martes 24 de septiembre de 2002 de la Cámara de Diputados, la cual fue publicada en su Gaceta Parlamentaria. Ésta Iniciativa fue presentada por el Diputado Juan Alcocer del Partido Acción Nacional, habrá que esperar su aprobación o no en los próximos meses por parte de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores respectivamente.

CAPÍTULO 2

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

21-A

2.1 ANTECEDENTES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Hablar de los antecedentes de la Asamblea Legislativa, es hablar de un palacio lleno de historia. Actualmente el edificio que alberga estas instalaciones se encuentra ubicado en las calles de Donceles y Allende en el centro de la Ciudad de México y sus orígenes se remontan al siglo XIX justo donde existía un baratillo y una carpa en la que irónicamente se efectuaban representaciones públicas y escenas populares de la vida de aquellos tiempos, precisamente ahí, fue donde se construyó el teatro Iturbide, el cual más tarde sería un recinto parlamentario de representación ciudadana.

Para 1851, el empresario guatemalteco don Francisco Arbeu, constructor de los principales teatros de su tiempo, obtiene la concesión otorgada por el Ayuntamiento para la edificación de teatro. Desapareció entonces la carpa existente, y el baratillo fue desplazado a los terrenos ocupados en esa época por el mercado Villamil, en la Plaza del Jardín, justo en donde hoy se encuentra el Teatro Blanquita. El señor Arbeu decidió bautizar el nuevo teatro con el nombre de Iturbide en honor del consumidor de la independencia, que en aquella época llegó a gozar de gran popularidad.

El teatro Iturbide se construyó en esquina, frente a la Plazuela del Factor, con proyecto del ingeniero Santiago Méndez, comenzando en 1851 y terminado en

1856. Fue inaugurado en febrero del mismo año durante las fiestas del carnaval por el entonces presidente de la república general Ignacio Comonfort. Para el año de 1857, fue cerrado por la inestabilidad política que sufría el país, y permaneció así hasta el año de 1872, cuando debido a un incendio en el recinto de la Cámara de Diputados, fue habilitado, y aprovechando la suntuosidad del edificio, se adaptó para la toma de posesión del Lic. Sebastián Lerdo de Tejada como presidente interino de México, a raíz del deceso del Lic. Benito Juárez en julio de 1872. Lerdo de Tejada obtuvo más tarde la presidencia constitucional, al vencer abrumadoramente a Porfirio Díaz por mayoría de votos: 10, 502 contra 680 de oponente.

Más tarde, después de un paréntesis en la historia de 35 años conocido como Porfiriato y durante ese período, el Teatro Iturbide fue el recinto oficial del poder legislativo.

Al iniciarse el siglo XX, con vientos de cambio y con grandes desplazamientos sociales y políticos en la vida nacional, el edificio no sería la excepción, y sufre un incendio en la madrugada del 23 de marzo de 1909, justo nueve meses del levantamiento popular dirigido por Francisco I. Madero. Este incendio fue avasallador y se pierde la totalidad del archivo de la Cámara de Diputados años antes rescatado de otro incendio sucedido en el Palacio Nacional, y en donde se dice se encontraba un retrato auténtico del generalísimo Morelos, así como reconocimientos del Teatro Iturbide.

La administración del General Porfirio Díaz, no prestó atención a la reconstrucción y mantenimiento del antiguo teatro inmediatamente a pesar de que la pérdida resultó irreparable, por ello, tiempo después se acuerda finalmente por iniciativa del mismo presidente Díaz, la construcción de un recinto Legislativo provisional del cual sólo se llegó a construir la cúpula en lo que hoy se conoce como monumento a la Revolución en la Plaza de la República. Así, el recinto de Donceles siguió funcionando hasta el 1º de septiembre de 1981 cuando el presidente José López Portillo rindió su 5º informe de gobierno en un nuevo recinto legislativo en San Lázaro, utilizando el de Donceles como recinto alternativo hasta la terminación de las obras en San Lázaro en 1982.

2.2 LA PRIMERA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

En 1988 se instaló formalmente la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, de los 66 representantes electos, el PRI obtuvo 34 escaños (24 de mayoría y 10 de representación proporcional), el PAN 18 13 de mayoría y 5 de representación proporcional) el PFCRN 6 (3 y 3 respectivamente), el PPS, PARM Y PMS sólo obtuvieron escaños de representación proporcional.

Originalmente las funciones de la Asamblea eran la de realizar actos de gestión así como la de emitir bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno.

Para realizar estas funciones, la Asamblea de Representantes se dividió en las siguientes comisiones:

- Comisión de Seguridad Pública y Protección civil.
- Comisión de Administración, Procuración de Justicia y Derechos Humanos
- Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.
- Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, Mercados, Rastros, Establecimientos Mercantiles y Comercio en la vía Pública.
- Comisión de Educación, Salud y Asistencia Social.
- Comisión de Tránsito, Vialidad y Transporte Urbano
- Comisión de Fomento Económico y Protección al Empleo, Trabajo no asalariado y Previsión Social, Turismo y Servicios de Alojamiento e Industria
- Comisión de Vigilancia de la Administración Presupuestal y Contable del Distrito Federal.

Esta Asamblea, expidió 124 iniciativas, de las cuales se aprobaron 12. Estas correspondían a reglamentos, bandos, ordenanzas y modificaciones a artículos constituciones y leyes.

2.3 EVOLUCIÓN DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

La naturaleza jurídica de la Asamblea de Representantes fue la de actuar como un órgano vigilante de la administración pública en el Distrito Federal, además

de ser un representante de la comunidad pero sin autoridad para imponer mandatos legislativos.

La Asamblea de Representantes se constituyó como un cuerpo colegiado que debía tomar acuerdos benéficos para sus representados, era figura de los ciudadanos al escuchar sus demandas, pero carecía del poder para resolverlas por sí misma, lo cual le dio el calificativo de ser una intermediaria más entre los ciudadanos y el Poder Ejecutivo.

Desde un principio, este órgano ha estado integrado por 40 representantes electos por el principio de mayoría relativa y por 26 más electos según el principio de representación proporcional.

Se estableció la elección de los representantes cada tres años, señalándose que por cada representante titular, deberá existir la figura de un suplente. Asimismo, se mencionó como requisito para ser representante el cumplir con lo establecido en el artículo 55 Constitucional, en el que se enumeran los requisitos para ser diputado federal.

El 10 de agosto de 1987 (*ver anexo 1*), nace la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, como órgano de representación ciudadana, con facultades para dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno,

nace, por decreto publicado en el diario oficial el 10 de agosto de 1987. Con dichas facultades la I y II Asambleas funcionan hasta 1994.

Como parte del resultado de la Reforma Política del Distrito Federal, publicada por decreto en el Diario Oficial del 25 de octubre de 1993, se eleva a la Asamblea de Representantes como órgano de gobierno, con facultades legislativas que dejan de ser meramente reglamentarias y se convierten en creadoras de ley para el Distrito Federal (*ver anexo 2*). Es entonces cuando la Tercera Asamblea de Representantes del Distrito Federal adopta la aposición de la Primera Legislatura.

Posteriormente pasó a denominarse Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en virtud de un nuevo Decreto, publicado el 22 de agosto de 1996, y que modifica el artículo 122 de la Constitución (*ver anexo 3*). El mismo ordenamiento señala que *estará integrada por diputados en lugar de representantes*.¹⁴

2.4 EL ESTABLECIMIENTO DEL COMITÉ DE BIBLIOTECAS

Con las modificaciones que se aprobaron nuevamente en el año de 1995 a la Ley Orgánica, y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de

¹⁴ Información acerca del recinto que alberga al salón de debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF). – Disponible en: <http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/historia/antehis.htm> (agosto 2002)

Representantes del Distrito Federal (*ver anexo 4*), se abre un espacio que permitió la creación de un Comité: El Comité de Bibliotecas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, cuya parte mas visible, reflejo de sus actividades, era la biblioteca heredada por el Centro de Informática y Documentación de la ARDF (CIDAR), el cual en la misma fecha, quedaba bajo la administración de La Comisión de Ciencia y Tecnología.

Reviste especial importancia mencionar a esta Comisión, y a éste Centro, porque durante toda la primera Legislatura ambos trabajaron y cooperaron entre sí, por ser las dos instancias generadoras de servicios de información para la ARDF; mas aún, fueron éstas dos instancias, quienes juntas presentaron La Iniciativa de Ley del Decreto de Depósito Legal.

El Comité de Bibliotecas, es un órgano creado por la ARDF para su funcionamiento administrativo, tal y como se establece en su Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior que administra a la biblioteca "Francisco Zarco", manteniendo actualizadas las colecciones bibliográficas, para beneficio de Diputados, asesores, autoridades, y público en general, promoviendo el estudio de los temas referentes al Distrito Federal, y auspiciando la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas (*ver anexo 5*).

El Comité, impulsa a esta biblioteca, como custodiadora de la información que a su disposición han integrado algunos Comités, Comisiones y el propio acervo

de la colección existente. De la misma manera, también impulsa la biblioteca como un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas jurídicos y legislativos.

Importante es también, conocer que este Comité, inicialmente por medio de su área de biblioteca y posteriormente con el depósito legal, tiene como funciones, según lo establece el reglamento interior para la ARDF:

- ◆ "Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la biblioteca.
- ◆ Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas de la asamblea y dotar de las facilidades a los diputados, autoridades, y público en general para consulta.
- ◆ Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas.
- ◆ Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás colecciones para su consulta pública.
- ◆ Impulsar que la biblioteca de la Asamblea, sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos." ¹⁵

Con estos antecedentes la Primera Legislatura de la ARDF confirmó e instaló el Comité de Bibliotecas "con el fin apoyar las tareas parlamentarias" ¹⁶ y puso a

¹⁵ Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea de Representantes para el Distrito Federal. – México; ARDF, 1996. p27

¹⁶ "La biblioteca Francisco Zarco". – En: Historia del recinto de donceles. México: ARDF, 2001. p. 99

disposición de los representantes del Distrito Federal y público en general la historia y el desarrollo de las labores legislativas locales disponibles hasta esta fecha.

Durante esta Legislatura se creó un vínculo de comunicación con la comunidad legislativa a través del boletín bibliográfico Biblioinforma que funcionó como órgano de difusión del Comité de Bibliotecas, tenía una periodicidad bimestral, y publicaba las listas de materiales recibidos en Depósito Legal. Este boletín se entregaba en todas las comisiones de la ARDF y se distribuía en bibliotecas tales como la Biblioteca Melchor Ocampo del Senado de la República y la del Congreso de la Unión.

CAPÍTULO 3

EL ESTABLECIMIENTO DEL DECRETO DE DEPOSITO LEGAL EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

30-A

3.1 ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA Y SU APROBACIÓN

Con la creación del Comité de Bibliotecas, producto de las modificaciones a la Ley Orgánica y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y durante el año de 1995 (*ver anexo 4*), el espacio destinado a la biblioteca albergada anteriormente al *Centro de Informática y Documentación de la Asamblea de Representantes (CIDAR)*, en esta época estaba bajo la responsabilidad de la Comisión de Ciencia y Tecnología. Tanto el CIDAR como la nueva biblioteca, se encontraban con una situación en común: *No contaban con una colección lo suficientemente adecuada para satisfacer las demandas de información que el cuerpo legislativo requería*. Si bien, existía acervo, este no era suficiente ni especializado para satisfacer las necesidades de información requerida para el buen desempeño de las actividades de los Asambleístas, Comisiones, Comités, y usuarios en general.

Con éstos antecedentes, el 24 de abril de 1995 las presidencias de la Comisión de Ciencia Tecnología e Informática y la del Comité de Bibliotecas, presentaron la iniciativa de Decreto de Depósito Legal que obliga a los editores y productores de material bibliográfico, documental, magnético y digital a entregar un ejemplar de sus obras a cada uno de éstos organismos (*ver anexo 6*).

En el artículo 4º del Decreto establece entre otros aspectos, que los editores y productores del Distrito Federal entregarán a cada uno de los órganos correspondientes (Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y Comité de Bibliotecas) los materiales de la siguiente forma:

a) *"A la Comisión de Ciencia Tecnología e Informática:*

Un ejemplar de audiocasetes, videocasetes, disquetes, discos compacto discos Ópticos, micropelículas, diapositivas, discos, y en general otros materiales magnéticos y digitales de contenido social, cultural, científico, y tecnológico.

b) *Al comité de Bibliotecas :*

*Un ejemplar de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras, carteles, y en general, otros materiales impresos de contenido social, cultural, científico y tecnológico".*¹⁷

En éste decreto, se establecen además, multas por incumplimiento en la entrega de los materiales de 2 a 10 veces el precio de venta al público de los materiales entregados, las cuales serían cobradas por la Secretaría de Hacienda, y destinadas a la Comisión ó Comité de la Asamblea afectado(a) por el

¹⁷ Decreto que dispone a los editores y productores de materiales bibliográficos. – En: Diario Oficial de la Federación. México, 13 de Noviembre, 1995. p. 84

incumplimiento, con el fin de adquirir materiales de cómputo, bibliográficos, documentales, magnéticos ó digitales que enriquezcan su acervo.

Finalmente, esta iniciativa prospera, y es aprobada mediante dictamen el 2 de octubre de 1995. A la fecha no ha habido modificaciones (*ver anexo 7*).

El decreto de Depósito Legal de la ARDF es de carácter estrictamente local y no existe una relación en cuanto al decreto de Depósito de la Biblioteca Nacional y el Congreso de la Unión, ya que estos se rigen por disposiciones de carácter Federal.

A través de éste decreto, se logra una instrumentación legal para recopilación y preservación del patrimonio Cultural de la Ciudad de México, al mismo tiempo que se enriquecen los acervos de ambos organismos de la Asamblea.

También se actualizó y mejoró el acervo documental existente en la biblioteca e incrementó el acervo de Depósito Legal facilitando el acceso a la información requerida por los Asambleístas para el mejor desempeño de las actividades legislativas.

También trajo consigo, dos requerimientos primordiales que apremiaban de forma inmediata: El acercamiento con editores y productores, y, la remodelación y establecimiento de las áreas de Biblioteca y Depósito Legal.

Por un lado el espacio destinado a la biblioteca, no solo era insuficiente, sino que presentaba graves problemas de diversa índole, en cuanto a su estructura física, y mobiliario, el cual resultaría insuficiente para el futuro crecimiento de la colección, además de no contar con una estantería apropiada para albergar nuevas obras de consulta.

Por el otro lado, el reciente Decreto de Depósito Legal comenzaba a incrementar los materiales bibliográficos que había que resguardar en otro espacio dentro de las Instalaciones de la Asamblea de Representantes que se tenía que gestionar con las autoridades.

3.2 DISEÑO Y ADAPTACIÓN FÍSICA DEL AREA DE DEPOSITO LEGAL

Una vez aprobado el Decreto de Depósito Legal, y con el objeto de contar con un espacio que permitiera resguardar los materiales bibliográficos que llegarán por la vía de este decreto, se procedió a plantear al Presidente del Comité de Bibliotecas en mi calidad de Director de la Biblioteca, la posibilidad de negociar un espacio físico con la Oficialía Mayor y con la Comisión de Gobierno, petición que fue aceptada.

Resultado de esta gestión, fue el otorgamiento de un espacio que tenía una superficie de 130 m² ubicados en la parte baja del Recinto Legislativo ubicada en el Edificio que anteriormente era ocupado por la Cámara de Diputados. El espacio

asignado estaba ocupado junto con otras oficinas administrativas, por lo que solo se remodeló el área.

Con la obtención del nuevo espacio otorgado por la Comisión de Gobierno al Comité de Bibliotecas, se planteó la necesidad de adaptar este espacio aunque no fue diseñado para albergar libros y documentos.

Se decidió aprovechar las condiciones de iluminación natural, ventilación y temperatura que ya existían, pero debido a que éste local se encontraba en el sótano del edificio, existían grietas, humedad, e infinidad de insectos de toda índole, motivo por el cual, se solicitó a la Comisión de Gobierno y a la Oficialía Mayor se efectuaran las obras conducentes a la adaptación física del local, esto además incluía la pintura, plafones nuevos, pisos, remodelación de paredes, creación de ventanas para darle mejor ventilación e iluminación natural, y por supuesto una fumigación intensa de manera inicial con un mantenimiento cada tres meses, con el objeto de evitar la aparición de nuevos insectos, ácaros y hongos en los libros.

Después de algunos meses de trabajo, como Director de la Biblioteca se presentó una propuesta para la planificación de espacios, ventilación e iluminación según las normas que se plantearon como requisitos mínimos en el *Seminario sobre arquitectura de bibliotecas llevado a cabo en Morelia, Michoacán* celebrado en

1974. Asimismo, se consultó con los arquitectos del área de mantenimiento de la ARDF.

La colocación de baterías de estantes adecuados para albergar el acervo existente, así como el mobiliario en general lo llevó a cabo la empresa *Bibliomodel S.A.*, como ganadora de la licitación efectuada durante el año de 1996.

De ésta manera, conforme las obras documentales llegaban se les colocaba un número de ubicación, con el que se cargaban a una base provisional utilizando el administrador de base de datos MICRO/CD-ISIS proporcionado gratuitamente por la Universidad de Colima, en tanto se recibía el sistema administrador de bibliotecas Microbiblos Lásser que se había solicitado en compra.

3.3 DEL ACERCAMIENTO CON EDITORES E IMPRESORES

Con el objeto de hacer cumplir el Decreto de Depósito Legal, la Dirección de la Biblioteca comenzó a diseñar estrategias que consistieron en tener contacto con los editores y al mismo tiempo ser selectivos con los materiales que se solicitaban con el objeto de no incluir, ó evitar en lo posible materiales bibliográficos ajenos a las necesidades de información requeridas por los legisladores, tales como publicaciones religiosas, deportivas, comic's, entre otros.

La base de datos permitía registrar los datos en archivos electrónicos y al mismo tiempo emitía una constancia de recepción (*ver anexo 9*), tal y como lo exigía el Decreto de Depósito Legal.

Aquí es importante mencionar que se estableció contacto con la Cámara Nacional de la Industria Editorial, con el objeto de motivar los asociados a cumplir con el Decreto.

Durante el período comprendido entre los años 1995 a 1997 se elaboraron listas del material recibido por parte de la Dirección de la Biblioteca a mi cargo y se generaron y publicaron listas de materiales recibidos en esta área.

3.4 LA BIBLIOTECA FRANCISCO ZARCO: SU CREACION Y LA RELACION CON EL DEPOSITO LEGAL

Con los antecedentes mencionados en el capítulo relativo al establecimiento del Comité de Bibliotecas, en donde se describe la forma como la Comisión de Ciencia Tecnología e Informática a través de su Centro de Documentación (CIDAR) se desprende del lugar destinado a su área de Biblioteca; comienza propiamente no solo el nacimiento del Comité de Bibliotecas, sino también la biblioteca que más tarde, se llamaría *Francisco Zarco*.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De esta forma resumida, se explicarían los inicios sobre su establecimiento. Mas tarde, una vez recibidas las instalaciones, se procedió a revisar la colección bibliográfica en su conjunto, así como el mobiliario incluyendo estantería. En éste análisis se concluyó, que el acervo no era el adecuado a una biblioteca legislativa, y que si bien alguna vez podría haber tenido materiales bibliográficos adecuados a las necesidades de los representantes, en el momento de la entrega, ya aparecían faltantes, algo muy común en el ambiente político, en especial cuando se efectúa el cambio de autoridades.

Por un lado, los supuestos 5000 volúmenes que conformaban la colección de la biblioteca, resultaron ser menos, y la cantidad de libros extraviados, a pesar de que existían una gran cantidad de credenciales (muchas de ellas vencidas ó emitidas por legislaturas pasadas y que amparaban el préstamo, no fueron recuperados.

Y por el otro, el orden que presentaban, distaba mucho de ser correcto. Solo se contaba con un listado por título que no remitía a la colocación en la estantería correctamente, y que además estaba formado por todo tipo de publicaciones (boletines, libros, revistas, etc.).

Muchas de las publicaciones de esta colección, estaban duplicadas, sobre todo colecciones de ciencias sociales, filosofía etc. El material casi en su totalidad carecía de un proceso de sistematización a través de la catalogación y

clasificación, y el mobiliario y equipo no era el adecuado, en especial la estantería, la cual estaba construida de madera aglomerada y su capacidad no era suficiente para albergar la cantidad de libros existentes, motivo por el cual éstos se encontraban apilados en el piso.

El local con el que se contaba, estaba en muy malas condiciones, debido a la antigüedad del edificio del Palacio Legislativo ubicado en Donceles y Allende Col. Centro, no se le había dado el mantenimiento adecuado y presentaba grietas y humedad, lo cual no permitía un adecuado ambiente para la consulta de los materiales bibliográficos.

Pero, a pesar de todo el futuro se presentaba muy prometedor; si bien, la biblioteca no se recibió en condiciones óptimas, el espacio en que ésta se encontraba, se prestaba para hacer las modificaciones requeridas respetando parte de las instalaciones que tienen un carácter histórico como son los pisos de duela y las curules que se encontraban en la sala de lectura y, que fueron construidas en la época de Porfirio Díaz.

Había que convencer a las autoridades de la Asamblea de Representantes de la importancia de la biblioteca, ya que no existía anteriormente ni en aquel momento presupuesto para la compra de libros, ni para mejoras del local y del mobiliario. Ante esta situación se decidió plantear esta situación a la Comisión de Gobierno, al cuerpo legislativo, y realizar un llamamiento en tribuna, en voz del presidente

del Comité de Bibliotecas Representante Iván García Solís, quién actuó durante el período legislativo de 1995 a 1997.

De esta manera, se tuvieron grandes avances, a pesar que dentro de los asesores y personal del área solo trabajó un bibliotecario de carrera, sin embargo el apoyo hacia él fue siempre incondicional por parte de la presidencia del Comité de Bibliotecas y demás colaboradores, esto dio como resultado que al final de dicha Legislatura, se entregaran mejores resultados respecto a los objetivos que se plantearon desde un principio, los cuales fueron entregar una biblioteca que respondiera a las necesidades de los legisladores, con mobiliario y equipo adecuado, que en su colección se reflejara todo lo escrito sobre el Distrito Federal, especialmente el aspecto legislativo e histórico, así como, dejar sentadas las bases para *impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos*¹⁸ tal y como se planteó posteriormente en el Reglamento para el Gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (*ver anexo 5*).

Con estos antecedentes se comenzó por acondicionar físicamente el espacio destinado a la biblioteca, corrigiéndose algunos problemas de humedad,

¹⁸ "Reglamento para el gobierno interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal". – En: Gaceta Oficial del Distrito Federal, Septiembre 13 de 1999. p.7

ventilación, iluminación y pintura, respetando las condiciones originales en la que se encontraba (duela, color de muros , curules, etc.)

Dichas acciones permitieron inicialmente, recibir a los usuarios existentes con mejores condiciones ambientales y de iluminación.

En cuanto al acervo, después de revisar y realizar un inventario que permitió saber el estado en que se encontraba la colección recibida por el recientemente creado Comité de Bibliotecas, y a falta de un Catálogo adecuado y de una clasificación bibliográfica, se reubicó provisionalmente la colección en los estantes por grandes áreas del conocimiento para poder proporcionar un servicio provisional de préstamo lo mas sencillo posible, en tanto se realizaba el proceso técnico de todo el acervo.

Al mismo tiempo, se comenzó a formar la colección bibliográfica sobre la ciudad de México, rescatando algunos ejemplares de la colección existente y consiguiendo otros por donación, y por la vía del Depósito Legal; dicha especialidad se menciona en el Reglamento para el gobierno interior de la ARDF cuando en su artículo 102 dice: *Impulsar que la biblioteca sea un espacio de producción de conocimientos sobre la Ciudad y sus temas Legislativos*¹⁹

3.5 RECURSOS HUMANOS EXISTENTES EN EL COMITÉ DE BIBLIOTECAS

¹⁹ *idem.*

En la Primera Legislatura, la plantilla de personal que integró el grupo de trabajo del Comité de Bibliotecas que incluía sus oficinas administrativas, la Biblioteca y Depósito Legal se conformó de la siguiente manera:

- **Oficinas del Comité de Bibliotecas**
 - 1 Presidente del Comité de Bibliotecas
 - 1 Secretario Técnico
 - 2 Secretarías
 - 6 Asesores

- **Biblioteca y Depósito Legal**
 - 1 Director
 - 1 Técnico bibliotecario
 - 2 Auxiliares administrativos
 - 2 Estudiantes de servicio social

De la plantilla de las personas que trabajaban en la biblioteca y el área de Depósito Legal, en su mayoría, no tenían experiencia en el trabajo bibliotecario. Dos de ellos contaban con estudios universitarios y licenciatura en Derecho y Sociología respectivamente, su nombramiento era administrativo. Sólo una persona tenía estudios técnicos en biblioteconomía, egresado de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía de la SEP; éste trabajador había

permanecido laborando desde Legislaturas anteriores en otra comisión, y había sido transferido al Comité de Bibliotecas.

La otra persona con experiencia fue un servidor con estudios de pasante de licenciatura en Bibliotecología de la UNAM, quien se desempeñó como Director de la Biblioteca.

Resulta importante indicar que ocasionalmente, algunos de los asesores cuando su tiempo se los permitía, nos auxiliaban en la atención de usuarios en la biblioteca, así como en el área de Depósito legal atendiendo la recepción de obras que depositaban las editoriales.

Los alumnos que realizaban su servicio social, tenían una especialidad en cómputo a nivel técnico.

Desafortunadamente no recibían ningún pago y solo en ocasiones se les entregaban vales de despensa; la idea era conseguirles un pago en efectivo de 400 pesos mensuales como mínimo, pero al no existir presupuesto. Por lo anterior, hubo poco o nulo interés por parte de los pasantes de licenciatura en biblioteconomía y bibliotecología que se presentaron a solicitar información.

Existen varios factores que influyeron en el ritmo de crecimiento tanto de las colecciones como de la organización del área de Depósito Legal, entre los que

podemos mencionar:

a) La rotación de plazas de estructura administrativa de una área a otra, aún estando adscritas en alguna comisión ó comité. El motivo de los cambios se originaba a raíz de la asignación presupuestal al inicio de cada nueva legislatura.

b) El escaso presupuesto asignado a cada asambleista para cubrir sus necesidades de contratación de personal por honorarios.

c) La reciente formación de un sindicato de trabajadores que permitía y facilitaba el cambio de adscripción a áreas de trabajo de los empleados administrativos, (aún sin la autorización del jefe inmediato) y la lentitud con que las autoridades cubrían las plazas.

d) Debido a las cargas de trabajo, el Manual de Organización y de Procedimientos, solo se había concluido en un 75 %.

3.5.1 PRINCIPALES ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL

El personal adscrito a las áreas de biblioteca y Depósito Legal tenía diferentes funciones, podían variar de acuerdo a las cargas de trabajo y las necesidades de servicio, como sucede en algunas bibliotecas.

Durante los períodos ordinarios de sesiones, el 80% de la jornada de trabajo se dedicaba principalmente a la atención de usuarios y un 20% a procesos técnicos, al acopio de material documental que ingresaba en Depósito legal, así como a la captura de registros en la base de datos de esa área. Esto se justificaba por que durante esos períodos los Diputados solicitaban información reciente sobre los tópicos de discusión en tribuna y sobre la presentación de iniciativas de ley.

Fuera de los períodos de sesiones los porcentajes se invertían por lo que a la atención de usuarios se dedicaba solo un 20% y las otras actividades el 80%. El motivo de esta tendencia obedecía a que asistían a esta área principalmente usuarios externos.

Otras de las actividades se clasificaban en las siguientes categorías:

- Realizar contacto vía telefónica y por escrito, fax o correo electrónico con las editoriales
- Control de recepción, registro manual y captura de las obras documentales recibidas .

3.6 PROCESAMIENTO DE LOS MATERIALES BIBLIOGRAFICOS Y CONVENIOS DE COLABORACION CON INSTITUCIONES

Una vez que ya se contaba con el área física prácticamente terminada, en el sentido de adaptación del espacio físico y estantería, los materiales que ingresaban al área de Depósito Legal, se registraban en la base de datos, colocándose en los estantes correspondientes con una clasificación propia numérica-decimal, que permitía ubicarlos y darles un ordenamiento.

De esta manera, los materiales bibliográficos recibidos en Depósito Legal y que más tarde se enviarían a la biblioteca debían salir catalogados y clasificados, para que ya procesados se iniciará de esta forma, la integración de un catálogo público disponible tanto para usuarios internos como externos. La infraestructura técnica para hacerlo, no existía, motivo por el que la Dirección de la Biblioteca de la ARDF, planteó la posibilidad de una relación más estrecha con la Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública y con la Dirección General de Bibliotecas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en el punto 3.7 se describe la forma como se resolvió esta situación.

Asimismo, se logró establecer convenio de préstamo interbibliotecario con más de 30 instituciones como una opción más para poder atender la demanda de nuestros usuarios, independientemente de las colecciones de Biblioteca y Depósito Legal. En este sentido, se logró tener acceso al programa de bibliotecas presidenciales

que estableció el Fondo de Cultura Económica, en el que se donaba una colección de títulos que cubrían aspectos sociales, jurídicos y legislativos en general y sobre la Ciudad de México, dicha editorial cumplía puntualmente con el Decreto de Depósito Legal.

3.7 REUNIONES CON LA DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

Durante el año de 1996, en mi calidad de Director de la Biblioteca, se sugirió a la Presidencia del Comité de Bibliotecas de la ARDF, que se realizaran pláticas con la Directora General de Bibliotecas de la SEP con el objeto de solicitar apoyo para el procesamiento técnico de los materiales. El resultado de esta gestión fue un Acuerdo de Colaboración (no escrito) en el que se establecía que el Comité de Bibliotecas adquiriría el sistema administrador de Bibliotecas *Microbiblos Lasser (SMBL)*, que técnicamente era compatible con la infraestructura de la Biblioteca de la Asamblea y con las funciones que se requería implantar en el Área de Depósito Legal, y por su parte la DGB-SEP nos facilitó en calidad de préstamo el catálogo de Bibliotecas Públicas en CD-ROM que permitía cargar en los formatos de captura del SMBL los registros bibliográficos iguales, ó parecidos en cuyo caso se realizaban las modificaciones en la etiqueta correspondiente y se enviaban a la base de SMBL.

También, periódicamente se enviaban a la DBG-SEP fotocopias de las portadas del material que teníamos en rezago, que en ese momento era de aproximadamente 3, 000 volúmenes, más los nuevos títulos que no alcanzábamos a procesar con el catálogo en CD-ROM que se nos facilitó en calidad de préstamo.

Utilizando su infraestructura, cada 30 días la DGB-SEP nos devolvía un diskette con todos los registros procesados en su base compatible con la nuestra, listos para cargarse en nuestro SMBL. De esta manera, en ese poco tiempo, se generaban las tarjetas catalográficas para integrar el catálogo público y al mismo tiempo teníamos la base con información actualizada en las computadoras de la Biblioteca de la Asamblea de Representantes, con el objeto de elaborar bibliografías, ó para proporcionar el servicio de consulta a los usuarios internos de forma rápida, en especial para los usuarios que no podían asistir a la biblioteca y que solicitaban los servicios vía telefónica o por correo electrónico.

Este procedimiento, fue de gran utilidad, pues de esta forma la información que regularmente se nos solicitaba se atendía de forma oportuna e inmediata, sobre todo cuando los coordinadores o los asesores de los legisladores necesitan la información con carácter de urgente en los periodos de sesiones. No hay que olvidar que durante las sesiones de la Asamblea de Representantes los Diputados suben a las tribunas y participan en los debates, y durante sus interpelaciones y discursos requieren de información exacta, precisa e inmediata.

Las actividades desarrolladas durante el proceso de creación del área de Depósito Legal, justificaron que durante esta gestión se adquiriera equipo de cómputo con las siguientes características:

3 computadoras PC Pentium con lector de CD-ROM

2 impresoras láser

Con este equipo se imprimían las etiquetas con los códigos de barras y con la clasificación, los mismos que eran pegados en los lugares correspondientes de cada libro, facilitando así la realización del proceso físico-técnico de libros que ingresaba a la biblioteca desde el área de Depósito Legal. Este proceso se realizaba aquí con el objeto de llevar un control de los materiales que se mandaban a la biblioteca, y separar lo que permanecía en Depósito Legal.

3.8 REUNIONES CON LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A finales de 1996 y a principios de 1997, se Celebraron Reuniones en la Rectoría de la Universidad Nacional Autónoma de México, y algunos Representantes de la ARDF dentro de los que se encontraban los presidentes de la Comisión de Educación, de Salud, de Gobierno, así como del Comité de Bibliotecas y un servidor como Director de la Biblioteca y el área de Depósito Legal.

Por parte de la UNAM se encontraban: el Rector General, su Secretario Particular y el Director General de Bibliotecas de la UNAM.

Durante esta reunión se planteó la necesidad de apoyar a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal con el envío de material bibliográfico de Reciente edición a través de la Dirección General de Publicaciones, dicho material se enviaba en calidad de Depósito Legal. Otra cantidad de libros consistente en mas de 150 títulos, se enviaban como donación a la biblioteca Francisco Zarco de la ARDF.

Dicho acuerdo favoreció en gran medida el enriquecimiento de las colecciones del Depósito Legal y de la Biblioteca.

3.9 ASPECTOS RELEVANTES DEL DECRETO DE DEPOSITO LEGAL DE LA ARDF

A continuación, me permito presentar el texto correspondiente al Decreto aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 y 6 de Noviembre de 1996 respectivamente (*ver anexo 8*): *La Asamblea de Representante del Distrito Federal, decreta se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos,*

*documentales, magnéticos y digitales, de entregar un ejemplar de sus obras a la Comisión de ciencia y Tecnología e Informática, y al Comité de Bibliotecas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*²⁰

Importante resulta la iniciativa del Ley que dio origen a este Decreto y que fue presentada por la Comisión de Ciencia y Tecnología y el Comité de Bibliotecas.

Los artículos relacionados con este Decreto son los siguientes:

- El 1º, donde se establece que *Los materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales editados y producidos en el Distrito Federal, forman parte del patrimonio cultural de la Ciudad de México*²¹
- En su artículo 2º, se establece quienes están obligados a cumplir con el Decreto, de ésta manera se establece que *Todos los editores y productores de materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales, están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural de la Ciudad de México*²²
- El artículo 3º, y la fracción B del Art. IV., en donde se especifica cuantos ejemplares de obras impresas de cada edición deben de depositarse, y la

²⁰ GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. México, 6 de Noviembre de 1995. p.5

²¹ *idem.*

²² *Ibidem.*

naturaleza y contenido de los ejemplares que habían de entregarse en el Comité de Bibliotecas.

- Las obligaciones tanto de los editores y productores, así como de la Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática y el Comité de Bibliotecas en cuanto a la custodia, recepción y entrega de materiales, así como la expedición de constancias y su formato (*ver anexo 9*), se encuentra ampliamente definidas en los artículos 5º, 6º, 7º y 8º.
- Finalmente, en los artículos 9º al 12º se especifican multas y los montos a éstas por el incumplimiento del Decreto por parte de los editores y productores. Resulta importante mencionar que se hace responsable de hacer efectivas las sanciones al órgano fiscal de la administración pública en la Ciudad de México, y que *El monto de las multas hechas efectivas conforme al presente decreto, será transferido con sus accesorios legales, por la autoridad fiscal en el Distrito Federal, a la Comisión ó Comité de la Asamblea de Representantes, afectados por el incumplimiento, con el fin de que se destine a la adquisición de materiales de cómputo, bibliográficos, documentales, magnéticos ó digitales que enriquezcan su acervo*²³

Resulta importante mencionar que desde el año de 1995 hasta el año de 1998, no se aplican multas a ningún editor por no cumplir con el decreto.

²³ Diario Oficial de la Federación.- México, 11 de Noviembre de 1995. p.85

3.10 INAUGURACION DE INSTALACIONES

Después de casi 3 años de actividades, durante las cuales se planeó, desarrolló, y se puso en marcha las áreas de Bibliotecas y Depósito Legal, coordinado a un equipo de trabajo en su mayoría con poca experiencia y con la existencias de algunas limitaciones económicas en cuanto a la compra del mobiliario y equipo, se inauguraron las instalaciones de manera simbólica el 2 de junio de 1997 aunque 6 meses antes se podían utilizar las instalaciones con el nuevo mobiliario y estantería.

La Biblioteca se inauguró con el nombre de "Francisco Zarco" en honor al célebre legislador. El número de volúmenes con que se contaba al inicio era de 13, 000 volúmenes y espacio de crecimiento para 2 años, y el área de Depósito Legal con 7,000 volúmenes y con instalaciones de capacidad de crecimiento hasta para 3 años

3.11 PRINCIPALES LOGROS DE CADA LEGISLATURA

- Los logros de la Primera Legislatura fueron:
 - La aprobación del Decreto de Depósito legal
 - La obtención de un espacio para el área de Depósito Legal dentro del mismo recinto

- El diseño y adaptación de éste espacio para albergar los materiales recibidos por la vía del Depósito legal
- La sistematización, captura y control de inventarios de los materiales recibidos en una base de datos.
- La aprobación de un presupuesto para la compra de equipo de cómputo para el área de Depósito Legal y la Biblioteca Francisco Zarco.
- La creación, adaptación y equipamiento de la Biblioteca Francisco Zarco
- Edición y publicación del Boletín Interno "Biblioinforma"
- Ingresó a la colección de Depósito Legal de cerca de 7,000 volúmenes durante la Primera Legislatura.
- Obtuvo el apoyo de la SEP-DGB en el proceso técnico de los materiales bibliográficos, e incrementó el acervo de la Biblioteca y Depósito Legal con ayuda de la UNAM.
- Desde 1995, año en que comenzó a recibirse el material bibliográfico por Depósito Legal, se propuso mantener vínculos con el Instituto de Derechos de Autor, con la finalidad de mantenerse actualizado en cuando a la publicación de nuevos títulos a publicarse en el Distrito Federal y cómo llevar un seguimiento de ellos.

➤ Segunda Legislatura

Después de concluida la Primera Legislatura, prácticamente se continuaron desarrollando las mismas actividades bajo el mismo esquema aunque. El Boletín Biblioinforma dejó de publicarse.

- Existió una iniciativa de reestructuración para fusionar las áreas de Depósito Legal y el CIDAR, dicha propuesta se debía más que nada a razones políticas que beneficiaban a la Comisión de Ciencia y Tecnología y al Comité de Bibliotecas, que por aspectos de funcionalidad. Esta iniciativa se presentó el 22 de octubre de 1997, misma que fue rechazada.

Se sabe también que en la Segunda Legislatura, en vez de negociar espacios contiguos para ampliar el espacio físico requerido por el crecimiento de la colección de Depósito Legal, cambiaron su ubicación física a otro edificio, fuera del recinto legislativo, sin considerar que el área donde inicialmente se albergaba, había sido acondicionada *ex profeso*, y de acuerdo a las normas especializadas para albergar el acervo, considerando que allí se daría atención a los usuarios facilitando la consulta de los materiales bibliográficos, y aprovechando que tanto la biblioteca como el área de Depósito legal se ubicarán en el mismo edificio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

55-A

Después de narrar esta experiencia profesional, me permito hacer énfasis en varios puntos del Informe Académico; el análisis y las sugerencias de cómo se inició, desarrolló e integró el Depósito Legal en la III Asamblea Legislativa.

Uno de los objetivos que me motivaron a abordar este tema fue la poca y escasa referencia en fuentes de información especializadas sobre éste Decreto, que si bien se sumaba al existente de la Biblioteca Nacional y el Congreso de la Unión, éste resultaba muy especial por su carácter de cobertura local; en tanto que el Decreto del Congreso de la Unión y el de la Biblioteca Nacional de la UNAM tienen un ordenamiento de aplicación Federal, situación que propicia mayor especificidad en cuanto a el procedimiento para el cumplimiento y aplicación del Decreto.

Tampoco se descarta la posibilidad de que existan decretos de esta índole en otras Entidades Federativas del país, lo que resulta complejo de investigar por la ubicación de los *periódicos oficiales estatales* para su consulta en la Ciudad de México, por ejemplo, realizando una breve investigación, solo se localizó en el Estado de Jalisco, un Decreto aprobado por el H. Congreso del Estado, con fecha del 23 de noviembre de 1989, y publicado en el *periódico oficial del estado* el 9 de diciembre de 1989.

RECOMENDACIONES

- Considero que para dar cumplimiento a las disposiciones del Depósito Legal sería conveniente reformar el Decreto de la Asamblea Legislativa, solicitando que las

oficinas de derechos de autor le envíen un listado con los nombres y datos de las obras registradas con el objeto de tener contacto directo con los autores. De igual forma se requiere un acercamiento con la Cámara Nacional de la Industria Editorial para estimular a sus agremiados a cumplir con el Decreto; aquí, es conveniente mencionar que ya desde los inicios de operación se tuvo un acercamiento, pero en apariencia en las siguientes legislaturas, no se continuó, ni se fortaleció esta acción, en apariencia todo se remitía a tener contacto con las editoriales a nivel telefónico.

- Resulta importante mencionar que durante esta gestión se detectó que aunque algunas editoriales y productores de libros sí cumplen con el decreto, hay algunos que escapan a ello, ya sea por desconocimiento, por errores en sus canales de distribución ó por simple resistencia al decreto.
- Considero que sería conveniente realizar una campaña de publicidad a través de los medios de comunicación para concientizar a encargados de cumplir con este Decreto, utilizando spots de radio y televisión, y publicidad impresa.
- También, se debe de replantear la situación actual en la que opera el área de depósito legal en la ALDF, y reafirmar que las colecciones recopiladas por esta área, deben de enriquecer, actualizar y alimentar al acervo de la biblioteca de esta institución depositaria, hoy se sabe que esto ya no sucede, por ejemplo, la Biblioteca de la Cámara de Diputados y la Biblioteca Nacional enriquecen sus acervos con el Depósito Legal y, no permanecen en edificios separados, tal y como sucede hoy en día en la ALDF, además esto dificulta su consulta por el

cuerpo legislativo, sobre todo en época de sesiones normales y períodos extraordinarios.

- Dicha separación se contraponen a la idea original con la que se concibió la iniciativa de Decreto del 24 de abril de 1995, en la que se menciona que la presentación del decreto estaba sustentado en el objetivo de enriquecer el acervo informativo en materia de publicaciones para la biblioteca de la Asamblea de Representantes. No hay que olvidar, que en sus inicios, el objetivo del depósito legal era solo de carácter político ó administrativo, con el propósito de controlar las obras que se publicaban; tiempo después, eran el conducto de garantizar la propiedad intelectual, y finalmente, se menciona que es el medio de preservar y de poner a disposición para su consulta todas las obras recopiladas. Es aquí donde la biblioteca juega una función definitiva, pues el aislamiento del Depósito Legal, y el no integrarlo a las colecciones bibliográficas de una biblioteca, daría como resultado una falta de funcionalidad, y lo mas grave, la desactualización de sus colecciones, y el estancamiento de su crecimiento, en tanto no exista un presupuesto asignado periódicamente para la adquisición de obras.

- De suma importancia resulta observar, la gran cantidad de documentos que ingresan a Depósito legal, y que no corresponden a las necesidades de información de la ARDF. Aquí se debe de mencionar que aunque en parte el control en la llegada de publicaciones deportivas, religiosas, entre otras, se frenaba al no mandárles recordatorios, sino hasta que por sí mismas mandaran sus publicaciones, no se podía hacer de otra forma, pues el texto del decreto, no

hablaba de publicaciones específicas sobre el Distrito Federal, ó sobre una temática en particular.

- Este tipo de publicaciones se publican en gran cantidad, y aún hoy ocupan mucho espacio, motivo por el cual para no contravenir los principios del Depósito Legal de la Ciudad de México, se deben de trasladar a otras instituciones como las bibliotecas públicas mediante una reglamentación interna, en tanto se modifica el decreto existente. Este problema lo tienen de manera idéntica de áreas de depósito legal de otras instituciones.

- Debido a la importancia que revistió el Depósito Legal en general, en el desarrollo, crecimiento y actualización de colecciones bibliográficas de la biblioteca de la ARDF, tal y como se pretendía en la iniciativa del decreto y en su dictamen de aprobación, no debió de haberse interrumpido este proceso, sobre todo cuando se trataba de una biblioteca con una nueva concepción de servicio, en vías de crecimiento, y con una clara tendencia a la información jurídica, cultural y legislativa sobre la Ciudad de México.

- De gran importancia es también concluir que, se debe de modificar el Reglamento para el Gobierno Interior de la ARDF, con el objeto de darle continuidad al proceso del depósito legal, incluyendo a dicha área dentro de las responsabilidades del Comité de Bibliotecas.

- Otro aspecto importante, es que existe una contradicción, al contar con un decreto de Depósito Legal, pero que en esencia no existe en términos de administrar, resguardar y difundir el patrimonio cultural ya que no se observa un cumplimiento adecuado, en especial en bibliotecas legislativas, en donde los criterios de todo tipo suelen cambiar en cada Legislatura.

- Por último, se pretende que este informe pueda servir para complementar acciones en el futuro en ésta área, ya que mientras no exista la posibilidad de modificar el decreto existente, podrían ser de utilidad estas recomendaciones, tomando en cuenta el punto de vista bibliotecológico y no solamente el punto de vista político, que en muchas ocasiones se resume solamente a justificar la permanencia de los partidos o personas ajenas a la especialidad de que se trate.

LISTA DE OBRAS CONSULTADAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

60-A

AMO Y SUAREZ A.M. "El depósito legal de obras impresas". Tesis. UNAM, Facultad de Filosofía y Letras. México, 1966. 149p.

Antecedentes del depósito legal [en línea]. Disponible en: [http://2116.239.33.100/search?q=caché:uyow4pbf dame:www.cddhcu.gob.mx/preweb/biblio/ap.\[consulta27marzo2003\]p.1](http://2116.239.33.100/search?q=caché:uyow4pbf dame:www.cddhcu.gob.mx/preweb/biblio/ap.[consulta27marzo2003]p.1)

BUONOCORE, Domingo. Diccionario de Bibliotecología. 2da. Ed. Aum. México: Marymar, 1976. p. 160

CASAS CASTILLO Federico. "Las bibliotecas legislativas" Boletín Biblioinforma, 1996, vol. 1(0), num. Enero-febrero. p 4-5.

Cómo elaborar e interpretar referencias bibliográficas. International Standardization Organization. Madrid: ISO, 2002. 43p.

Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 10 de agosto 1987. p. 1-10

Diario Oficial de la Federación. México, D.F 13 de noviembre 1995. p.84-85

Diario Oficial de la Federación. México, D.F. 22 de agosto 1996. p. 2-13

Diario Oficial de la Federación. México, D.F 25 de octubre 1993. p. 2-7

El depósito legal: conceptos [en línea]. Disponible en: [http://2116.239.33100/search?9=cache:ok74w60gzec:www.cddhcu.gob.mx/prueweb/biblio/ap.\[consulta27marzo2003\]p.1](http://2116.239.33100/search?9=cache:ok74w60gzec:www.cddhcu.gob.mx/prueweb/biblio/ap.[consulta27marzo2003]p.1)

"Entrega de materiales bibliográficos y documentales a bibliotecas". Consultorio Fiscal, 1991, vol. 4 (57)p.65-66

FERNANDEZ DE ZAMORA, Rosa María. "El depósito legal". Libros de México, 1989, (17) num. Octubre-diciembre. p. 23-27

_____. "El depósito legal en México". En: Congreso Nacional de Bibliotecas Legislativas: 1990: México. Memoria. p.30-48.

Gaceta Oficial del Distrito Federal. México, D.F. 6 de noviembre 1995. p.1-4

GARCIA EJARQUE, L. Diccionario del archivo bibliotecario. Gujón: Armaz, 2000. p. 130.

GONZALEZ RANGEL, José Armando. "El depósito legal de materiales bibliográficos y documentales: Una propuesta de modificación a la legislación actual" Tesis. SEP. Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía, México, 1997. 112p.

"Historia de la Biblioteca Nacional, cuna de la memoria". Revista Asamblea 1999, (20)p. 27-30

IGUINIZ, Juan B. Léxico bibliográfico. México : UNAM, 1987. p. 91

LARIVIERE, Jules. Guidelines for legal deposit legislation: A revised enlarged and updated edition of the 1981 publication by Dr. Jean Lunn. París : UNESCO. 2000. 69p.

LUNN, Jean. Guidelines for legal deposit legislation. General Information programme and UNISIST. Paris: UNESCO, 1981. p. 33.

_____ Sutdy on a model law for legal deposit. Praga : IFLA, 1978. p. 26

MASSA DE GIL, Beatriz. Diccionario Técnico de biblioteconomía. México: Trillas, 1964. p. 62

México. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. "Dictamen de disposición de la Comisión de Reglamento Interior con Proyecto de Ley Orgánica". En: Diario de los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Año II, Segundo Período Ordinario de Sesiones México, 29 de marzo de 1995. p. 27.

México. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. "Discusión y aprobación en su caso del dictamen de la Comisión de Ciencias y Tecnología e Informática sobre la iniciativa del Decreto de Depósito Legal". En: Diario de los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Año II, Primer Período Ordinario de Sesiones. México, 2 de octubre de 1995. p. 2-13.

México. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. "Historia del Recinto de Donceles. México: ARDF, 2001. p.99

México. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. "Presentación de la Iniciativa de Decreto de Depósito Legal por parte del Representante José Francisco Paoli Bolio". En: Diario de los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Año I, Segundo Período Ordinario de Sesiones. México, 24 de abril de 1995. p. 44

México. Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Primera Legislatura. "Selección de materiales recibidos en depósito legal". En: Informe de Actividades del Comité de Bibliotecas 1995-1996. México: ARDF, 1996. p. 23-29

México. Congreso. Cámara de Diputados, LVIII Legislatura. El depósito legal en México: Ordenes y decretos expedidos de 1812 a 1991. México: Congreso de la Unión, 2001. 66p.

MUSACHIO, Humberto. Diccionario enciclopédico del Distrito Federal. México: Raya en el agua, 2000. p. 43.

Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco 9 de Diciembre de 1989. p. 1.

RAMIREZ AGUIRRE, Arnulfo. "El depósito legal en México: Antecedentes sugerencias para reformar la legislación. En: Jornadas Mexicanas de Biblioteconomía: 1985: México. Memorias. p. 203-211.

RAMIREZ VELAZQUEZ, César Augusto. "Alternativas para la información del registro de materias en el depósito legal, ISBN e ISSN en el país". Tesis. UNAM. Facultad de Filosofía y Letras. 1991. 160p.

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

63-A

ARDF. – Asamblea de Representantes del Distrito Federal

ALDF. – Asamblea Legislativa del Distrito Federal

DGB-SEP. – Dirección General de Bibliotecas de la Secretaría de Educación Pública.

SMBL. – Sistema Microbiblos Láser

ANEXOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 1

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE MODIFICACIONES AL ARTICULO 73 FRACCION VI DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

08-10-87 DECRETO por el que se adicionan la fracción XXIX-H al artículo 73, la fracción I-B al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107; se reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso a) de la fracción III, el primer párrafo y el inciso b) de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107; y se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

La Comisión Permanente del Honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de las HH. Cámaras de Senadores y de Diputados de la LIII Legislatura Federal y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 73, 94, 97, 101, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXIX-H al artículo 73, la fracción I-B al artículo 104 y un párrafo final a la fracción V del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. aXXIX-F...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

XXX...."

"Artículo 104..
I....

I-B. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo a que se refiere la fracción XXIX-H del artículo 73 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los tribunales colegiados de circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ella dicten los tribunales colegiados de circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II. a VI..."
"Artículo 107...
I. a V...

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos directos que por sus características especiales así lo ameriten.

VI a XVIII...."
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 94, los párrafos primero y segundo del artículo 97, el artículo 101, el inciso a) de la fracción III, el primer párrafo y el inciso b) de la fracción V y las fracciones VI, VIII y XI del artículo 107, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

La Suprema corte de Justicia de la Nación se compondrá de veintiún ministros numerarios y funcionará en Pleno o en Salas. Se podrán nombrar hasta cinco ministros supernumerarios.

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y las responsabilidades que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establezca.

El Pleno de la Suprema Corte determinará el número, división en circuitos y jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

El propio Tribunal en Pleno estará facultado para emitir acuerdos generales a fin de lograr, mediante una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Suprema Corte de Justicia, la mayor prontitud en su despacho.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

La remuneración que perciban por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de circuito y los jueces de distrito, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución."

"Artículo 97. Los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán satisfacer los requisitos que exija la ley y durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren reelectos o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de distrito o magistrado de circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal; o algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
..."

"Artículo 101. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito y los respectivos secretarios, no podrán, en ningún

caso, aceptar y desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

La Fracción de esta disposición será castigada con la pérdida del cargo:"

"Artículo 107. ...

I y II. ...

III. ...

a) Contra sentencia definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, respecto de las cuales no proceda ningún recurso ordinario por el que puedan ser modificados o reformados, ya sea que la violación se cometa o ello o que, cometida durante el procedimiento, afecta a la defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; siempre que en materia civil haya sido impugnada la violación en el curso del procedimiento mediante el recurso ordinario establecido por la ley e invocada como agrario en la segunda instancia, si se cometió en la primera. Estos requisitos no serán exigibles en el amparo contra sentencias dictadas en controversias sobre acciones del estado civil o que afecten al orden y a las estabilidad de la familia;

b) y c) ...

IV. ...

V. El amparo contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, o sea que la violación se cometa durante el procedimiento o en la sentencia misma promoverá ante el tribunal colegiado de circuito que corresponda, conforme a la distribución de competencias que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en los casos siguientes:

a) ...

b) En materia administrativa, cuando reclamen por particulares sentencias definitivas y resoluciones que ponen fin al juicio dictadas por tribunales administrativos o juicios especiales, no reparables por algún recurso, juicio o medio ordinario de defensa legal:

c) ...

d) ...

VI.- En los casos a que se refiere la fracción anterior, la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución señalará trámite y los términos a que deberán someterse los tribunales colegiados de circuito y, en caso, la Suprema Corte de Justicia, para dictar sus respectivas resoluciones;

VII. ...

VIII. contra las sentencias que pronuncian en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de justicia.

a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del artículo 89 de esta Constitución y Reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;

b) Cuando se trate de los casos comprendidos en las fracciones II y III del artículo 103 de esta Constitución.

La Suprema Corte de Justicia de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, o del Procurador General de la República, podrá conocer de los amparos en revisión que por sus características especiales así lo ameriten.

En los casos no previstos en los párrafos anteriores, conocerán de la revisión los tribunales colegiados de circuito y sus sentencias no admitirán recurso alguno;

IX. y X. ...

XI. La suspensión se pedirá ante la autoridad responsable cuando se trate de amparos directos promovidos ante los tribunales colegiados de circuito, y la propia autoridad

TRABAJA CON
FALLA DE ORIGEN

responsable decidirá al respecto; en todo caso, el agraviado deberá presentar la demanda de amparo ante la propia autoridad responsable, acompañando copias de la demanda para las demás partes en el juicio, incluyendo al Ministerio Público y una para el expediente. En lo demás casos, conocerán y resolverán sobre la suspensión los juzgados de distrito.

XII. a XVIII. ..."

ARTICULO TERCERO.- Se derogan los párrafos segundo, tercero y cuarto de la fracción I del artículo 104 y el segundo párrafo de la fracción IX del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 15 de enero de 1988, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión.- México D.F. a 29 de junio de 1987- Sen. Antonio Riva Palacio López, Presidente.- Dip. Mario Murillo Morales, Secretario.-Sen. Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expedido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.-Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

08-10-87 DECRETO por el que se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127; y se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabe:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme al siguiente

DECRETO

La Comisión Permanente del honorable Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación de las HH. Cámara de Diputados y de Senadores de la LIII Legislatura Federal y de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados, declara reformados los artículos 73, 74, 79, 89, 110, 111 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 73 fracción VI, 79 Fracción V, 89 fracciones II y XVII, 110 primer párrafo, 111 primer párrafo y 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"ARTICULO 73. El Congreso tiene la facultad:

I. a V. ...

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

1a. El gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

quien lo ejercerá por conducto del Órgano u Órganos que determine la ley respectiva.

2a. La ley orgánica correspondiente establecerá los medios para la descentralización y desconcentración de la administración para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal, incrementando el nivel de bienes social, ordenando la convivencia comunitaria y el espacio urbano y propiciando el desarrollo económico, social y cultural de la entidad.

3a. Como un órgano de representación ciudadana en el Distrito federal, se crea una Asamblea integrada por 40 Representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por 26 Representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los Representantes serán cubiertas en los términos de la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

La asignación de los Representantes electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a las normas que esta Constitución y la ley correspondiente contengan.

Para la organización, desarrollo, vigilancia y contencioso electoral de las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por el artículo 60 de esta Constitución.

Los Representantes a la asamblea del Distrito Federal deberán reunir los mismo requisitos que el artículo 55 establece para los Diputados Federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 61, 62 y 64 de esta Constitución.

La Asamblea de Representantes del Distrito Federal calificará la elección de su miembros, a través de un Colegio Electoral que se integrará por todos los presuntos Representantes, en los términos que señale la Ley, sus resoluciones serán definitivas e inatacables.

Son facultades de la Asamblea de Representantes del distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que, sin contravenir lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de: educación, salud y asistencia social; abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros; establecimientos mercantiles; comercio en la vía pública; recreación, espectáculos públicos y deporte; seguridad pública; protección civil; servicios auxiliares a la administración de justicia; prevención y readaptación social; uso del suelo; regularización de la tenencia de la tierra, establecimiento de reservas territoriales y vivienda; preservación del medio ambiente y protección ecológica; explotación de minas de arena y materiales pétreos; construcciones y edificaciones; agua y drenaje; recolección, disposición y tratamiento de basura; tratamiento de aguas; racionalización y seguridad en el uso de energéticos; vialidad y tránsito; transporte y estacionamientos; alumbrado público; parques y jardines; agencias funerarias, cementerios y servicios conexos; fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; turismo y servicios de alojamiento; trabajo no asalariado y previsión social; y acción cultural;

B) Proponer al Presidente de la República la atención de problemas prioritarios, a efecto de que tomando en cuenta la previsión de ingresos y el gasto público, los considere en el proyecto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, que envíe a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

C) Recibir los informes trimestrales que deberá presentar la autoridad administrativa del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, y elaborar un informe anual para analizar la congruencia entre el gasto autorizado y el realizado, por partidas y programas, que votado por el Pleno de la Asamblea remitirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para ser considerado durante la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

D) Citar a los servidores públicos que se determinen en la ley correspondiente, para que informen a la Asamblea sobre el desarrollo de los servicios y la ejecución de las obras encomendadas al gobierno del Distrito Federal;

E) Convocar a consulta pública sobre cualquiera de los temas mencionados en la presente base, y determinar el contenido de la convocatoria respectiva;

F) Formular las peticiones que acuerde el Pleno de la Asamblea, a las autoridades administrativas competentes, para la solución de los problemas que planteen sus miembros, como resultado de su acción de gestoría ciudadana;

G) Analizar los informes semestrales que deberán presentar los representantes que la integren, para que el Pleno de la Asamblea tome las medidas que correspondan dentro del ámbito de sus facultades de consulta, promoción, gestoría y supervisión;

H) Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal superior de Justicia, que haga el Presidente de la República, en los términos de la base 5a. de la presente fracción;

I) Expedir, sin intervención de ningún otro órgano, el Reglamento para su Gobierno Interior; y

J) Iniciar ante el Congreso de la Unión, leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal.

Las iniciativas que la Asamblea de Representantes presente ante alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, pasarán desde luego a comisión para su estudio y dictamen.

Los bandos, ordenanzas y reglamentos que expida la Asamblea del Distrito Federal en ejercicio de la facultad a que se refiere el inciso A) de la presente base, se remitirán al órgano que señale la Ley para su publicación inmediata.

La Asamblea de Representantes se reunirá a partir del 15 de noviembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de enero del año siguiente, y a partir del 16 de abril de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 15 de julio del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de sus integrantes o del Presidente de la República.

A la apertura del segundo período de sesiones ordinarias de la Asamblea, asistirá la autoridad designada por el Presidente de la República, quien presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado que guarde la administración del Distrito Federal.

Los Representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y el presidente de la Asamblea deberá velar por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, de aplicará lo dispuesto por el Título cuarto de esta Constitución y su ley reglamentaria.

4a. La facultad de iniciativa para el ejercicio de las facultades de la Asamblea a que se refiere el inciso A) de la base 3a., corresponde a los miembros de la propia Asamblea y a los representantes de los vecinos organizados en los términos que señale la ley correspondiente.

Para la mayor participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, además, se establece el derecho de iniciativa popular, respecto de las materias que son competencia de la Asamblea, la cual tendrá la obligación de turnar a Comisiones y dictaminar, dentro del respectivo período de sesiones o en el inmediato siguiente, toda iniciativa que le sea formalmente presentada por un mínimo de diez mil ciudadanos debidamente identificados, en los términos que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La ley establecerá los medios y mecanismos de participación ciudadana que permitan la oportuna gestión y continua supervisión comunitarias de la acción del gobierno del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Distrito Federal, dirigida a satisfacer sus derechos e interese legítimos y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles.

5a. La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la Ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley determine.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la ley orgánica respectiva, la cual establecerá las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes se sirvan a los tribunales de justicia del Distrito Federal.

Los magistrados integrantes del Tribunal superior de Justicia deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán hechos por el Presidente de la República, en los términos previstos por la ley orgánica, misma que determinará el procedimiento para su designación y las responsabilidades en que incurren quienes toman posesión del cargo o llegaren a ejercerlo, sin contar con la aprobación correspondiente, la propia ley orgánica determinará la manera de suplir las faltas temporales de los magistrados. Estos nombramientos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cada magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea del Distrito Federal.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su encargo, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los jueces de primera instancia serán nombrados por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo, y estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo 101 de esta Constitución.

6a. El Ministerio Público en el Distrito Federal estará cargo de un Procurador General de Justicia, que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente:

VII a XXX..."

"ARTICULO 79. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I a IV...

V. Otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de ministros de la Suprema Corte, así como a sus solicitudes licencia, que le someta el Presidente de la República;

VI a VIII..."

ARTICULO 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I ..

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III a XVI..

XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y someter los nombramientos a la aprobación de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

XVIII a XX..."

ARTICULO 10. Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal, el procurador General de la república, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces de Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

"ARTICULO 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores la Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

..."

ARTICULO 127.- El Presidente de la República, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que será determinada anual y equitativamente en los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Distrito Federal o en los presupuestos de las entidades paraestatales, según corresponda".

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos simultáneamente a los Diputados Federales que integrarán a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión, en forma y términos que señale la ley respectiva.

TERCERO.- La Ley sobre Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas relativas al Distrito Federal, en las materias a que se refiere el inciso A) de la base 3a. de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, continuará vigentes hasta en tanto la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dicte los bandos, ordenanzas y reglamentos correspondientes, en los términos del presente Decreto.

CUARTO.- En tanto se instala la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, los nombramientos de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal,

TRABAJE CON
FALLA DE ORIGEN

continuaran siendo sometidos por el Presidente de la República, a la aprobación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente, en su caso.

QUINTO.- Las elecciones de los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se registrarán en lo conducente, y hasta en tanto se expida el ordenamiento correspondiente, por las normas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal Electoral contienen en materia de elección de los Diputados Federales al Congreso de la Unión.

SEXTO.- Los debates de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se registrarán hasta en tanto se expida el ordenamiento a que se refiere el inciso I) de la base 3a. del artículo 73 Constitucional, por lo dispuesto en el Reglamento par el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

SEPTIMO.- El Colegio Electoral de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que calificará la elección de 1988, habrá de reunirse para este fin, durante la primera quincena del mes de octubre, del propio año de la elección.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, México, D. F., a 29 de julio de 1987.- Sen. Antonio Riva Palacio López.- Presidente.- Dip. Mario Murillo Morales, Secretario.- Sen. Guadalupe Gómez Maganda de Anaya, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y siete.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.- Rúbrica.

TRAM CON
FALLA DE ORIGEN

1 (Emergente)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo CDVII, No. 6, Pág. 3

México, D. F., Lunes 10 de Agosto de 1987

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

2 (Emergente)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo CDVII, No. 6, Pág. 5

México, D. F., Lunes 10 de Agosto de 1987

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 2

INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL COMO ORGANO DE GOBIERNO CON FACULTADES LEGISLATIVAS MEDIANTE LAS MODIFICACIONES AL ARTICULO 122 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECRETO por el que se reforman los artículos 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, así como la denominación del título quinto, adición de una fracción IX al artículo 76 y un primer párrafo al 119 y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que diga: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.
CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LA MAYORIA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTICULOS 31, 44, 73, 74, 79, 89, 104, 105, 107, 122, ASI COMO LA DENOMINACION DEL TITULO QUINTO, ADICION DE UNA FRACCION IX AL ARTICULO 76 Y UN PRIMER PARRAFO AL 119 Y SE DEROGA LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 31, fracción IV; 44; 73, fracciones VI, VIII y XXIX-H; 74, fracción IV, en sus párrafos primero, segundo y séptimo; 79, fracción II; 89, fracción II; 104 fracción I-B; 105; y 107, fracción VIII, inciso a); la denominación del Título Quinto y el artículo 122. Se adicionan los artículos 76 con una fracción IX y 119 con un primer párrafo, pasando los actuales primero y segundo a ser segundo y tercero, respectivamente, y se deroga la fracción XVII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.

ARTICULO 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

I.- a III.-

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

ARTICULO 44.- La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.

ARTICULO 73.- El Congreso tiene facultad:

I.- a V.-

VI.- Para expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y legislar en lo relativo al Distrito Federal, salvo en las materias expresamente conferidas a la Asamblea de Representantes;

VII.-

VIII.- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;

IX.- a XXIX-G.-

XXIX-H.- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; y

XXX.-

ARTICULO 74.- Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I.- a III.-

IV.- Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la Cuenta Pública del año anterior.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V.- a VIII.-.....

ARTICULO 76.- Son facultades exclusivas del Senado:

I.- a VIII.-.....

IX.- Nombrar y remover el Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X.-.....

ARTICULO 79.- La comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I.-.....

II.- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República y de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

III.- a IX.-.....

ARTICULO 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I.-

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y, nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III.- a XVI.-

XVII.- Se deroga.

XVIII.- a XX.-

ARTICULO 104.- Corresponde a los tribunales de la Federación conocer:

I.-

I-B.- De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la fracción XXIX-H del artículo 73 y fracción IV, inciso e) del artículo 122 de esta Constitución, sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

II.- a V.-

ARTICULO 105.- Corresponde sólo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer de las controversias que se susciten entre dos o más Estados; entre uno o más Estados y el Distrito Federal; entre los poderes de un mismo Estado y entre órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos y de los conflictos entre la Federación y uno o más Estados, así como de aquéllas en que la Federación sea parte en los casos que establezca la Ley.

ARTICULO 107.- Todas las controversias de que habla el Artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo a las bases siguientes:

I.- a VII.-

VIII.- Contra las sentencias que pronuncien en amparo los jueces de distrito, procede revisión. De ella conocerá la Suprema Corte de Justicia:

- a) Cuando habiéndose impugnado en la demanda de amparo, por estimarlos directamente violatorios de esta Constitución, leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Presidente de la República de acuerdo con la fracción I del Artículo 89 de esta Constitución y reglamentos de leyes locales expedidos por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Distrito Federal, subsista en el recurso el problema de constitucionalidad;
- b)

IX.- a XVIII.-

Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

ARTICULO 119.- Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los Estados contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura del Estado o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

ARTICULO 122.- El Gobierno del Distrito Federal está a cargo de los Poderes de la Unión, los cuales lo ejercerán por sí y a través de los órganos de gobierno del Distrito Federal representativos y democráticos, que establece esta Constitución.

I.- Corresponde al Congreso de la Unión expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en el que se determinarán:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

a) La distribución de atribuciones de los Poderes de la Unión en materias del Distrito Federal, y de los órganos de gobierno del Distrito Federal, según lo que dispone esta Constitución;

b) Las bases para la organización y facultades de los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, que serán:

1. La Asamblea de Representantes;
2. El Jefe del Distrito Federal; y
3. El Tribunal Superior de Justicia.

c) Los derechos y obligaciones de carácter público de los habitantes del Distrito Federal;

d) Las bases para la organización de la Administración Pública del Distrito Federal y la distribución de atribuciones entre sus órganos centrales y desconcentrados, así como la creación de entidades paraestatales; y

e) Las bases para la integración, por medio de elección directa en cada demarcación territorial, de un consejo de ciudadanos para su intervención en la gestión, supervisión, evaluación y, en su caso, consulta o aprobación, de aquellos programas de la administración pública del Distrito Federal que para las demarcaciones determinen las leyes correspondientes. La ley establecerá la participación de los partidos políticos con registro nacional en el proceso de integración de los consejos ciudadanos.

II.- Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Nombrar al Jefe del Distrito Federal en los términos que dispone esta Constitución;

b) Aprobar el nombramiento o remoción, en su caso, que haga el Jefe del Distrito Federal del Procurador General de Justicia;

c) El mando de la Fuerza Pública en el Distrito Federal y la designación del servidor público que la tenga a su cargo. El Ejecutivo Federal podrá delegar en el Jefe del Distrito Federal las funciones de dirección en materia de seguridad pública;

d) Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe del Distrito Federal, someterá a la consideración del Ejecutivo Federal la propuesta correspondiente en los términos que disponga la ley;

e) Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; y

f) Las demás atribuciones que le señalen esta Constitución, el Estatuto y las leyes.

III.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se integrará por 40 representantes electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y 26 representantes electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal. Sólo podrán participar en la elección los partidos políticos con registro nacional. La demarcación de los distritos se establecerá como determine la ley.

Los representantes a la Asamblea del Distrito Federal serán electos cada tres años y por cada propietario se elegirá un suplente; las vacantes de los representantes serán cubiertas en los términos que la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución establece para la Cámara de Diputados.

Los representantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución establece para los diputados federales y les será aplicable lo dispuesto por los artículos 59, 62 y 64 de esta Constitución.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La elección de los representantes según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga la ley:

a) Un partido político, para obtener el registro de su lista de candidatos a representantes a la Asamblea del Distrito Federal, deberá acreditar que participa con candidatos por mayoría relativa en todos los distritos uninominales del Distrito Federal;

b) Todo partido político que alcance por lo menos el uno y medio por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a que le sean atribuidos representantes según el principio de representación proporcional; y

c) Al partido político que cumpla con lo dispuesto por los dos incisos anteriores, le serán asignados representantes por el principio de representación proporcional. La ley establecerá la fórmula para su asignación. Además, al hacer ésta, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista correspondiente.

En todo caso, para el otorgamiento de las constancias de asignación, se observarán las siguientes reglas:

a) Ningún partido político podrá contar con más del sesenta y tres por ciento del total de representantes electos mediante ambos principios; y

b) Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será otorgada la constancia de asignación por el número suficiente de representantes para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.

En lo relativo a la organización de las elecciones, declaración de validez de las mismas, otorgamiento de constancias de mayoría, así como para el contencioso electoral de los representantes a la Asamblea del Distrito Federal, se estará a lo dispuesto por los artículos 41 y 60 de esta Constitución.

La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, que podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año. El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año. Durante sus recesos, la Asamblea celebrará sesiones extraordinarias para atender los asuntos urgentes para los cuales sea convocada, a petición de la mayoría de los integrantes de su Comisión de Gobierno del Presidente de la República o del Jefe del Distrito Federal.

Los representantes a la Asamblea son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo. Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros, así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar. En materia de responsabilidades, será aplicable a los representantes de la Asamblea la ley federal que regula las responsabilidades de los servidores públicos.

IV.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal tiene facultades para:

a) Expedir su ley orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la que será enviada al Jefe del Distrito Federal y al Presidente de la República para su sola publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos del Distrito Federal, analizando primero las contribuciones que a su juicio deban decretarse para cubrirlos.

La Asamblea de Representantes, formulará su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Las leyes federales no limitarán la facultad del Distrito Federal para establecer contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traspasación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales, ni sobre los servicios públicos a su cargo. Tampoco considerarán a personas como no sujetos de contribuciones ni establecerán exenciones, subsidios o regímenes fiscales especiales en favor de personas físicas y morales ni de instituciones oficiales o privadas en relación con dichas contribuciones. Las Leyes del Distrito Federal no establecerán exenciones o subsidios respecto a las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o morales ni de instituciones oficiales o privadas.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación y del Distrito Federal estarán exentos de las contribuciones señaladas.

Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los estados se aplicarán para el Distrito Federal.

c) Revisar la cuenta pública del año anterior. La revisión tendrá como finalidad comprobar si los programas contenidos en el presupuesto se han cumplido conforme a lo autorizado según las normas y criterios aplicables, así como conocer de manera general los resultados financieros de la gestión del gobierno del Distrito Federal. En caso de que de la revisión que efectúe la Asamblea de Representantes, se manifestaran desviaciones en la realización de los programas o incumplimiento a las disposiciones administrativas o legales aplicables, se determinarán las responsabilidades a que haya lugar de acuerdo con la ley de la materia.

La cuenta pública del año anterior, deberá ser enviada a la Asamblea de Representantes dentro de los diez primeros días del mes de junio.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las iniciativas de leyes de ingresos y del proyecto de presupuesto de egresos, así como de la cuenta pública, cuando medie solicitud del Jefe del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea de Representantes.

d) Expedir la ley orgánica de los tribunales de justicia del Distrito Federal;

e) Expedir la ley orgánica del tribunal de lo contencioso administrativo, que se encargará de la función jurisdiccional en el orden administrativo, que contará con plena autonomía para dictar sus fallos a efecto de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública del Distrito Federal y los particulares;

f) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión;

g) Legislar en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal en los términos del Estatuto de Gobierno en materias de: Administración Pública Local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; de presupuesto, contabilidad y gasto público; regulación de su contaduría mayor; bienes del dominio público y privado del Distrito Federal; servicios públicos y su concesión, así como de la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio del Distrito Federal; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; participación ciudadana; organismo protector de los derechos humanos; civil; penal; defensoría de oficio; notariado; protección civil; prevención y readaptación social; planeación del desarrollo; desarrollo urbano y uso del suelo; establecimiento de reservas territoriales; preservación del medio ambiente y protección ecológica; protección de animales; construcciones y edificaciones; vías públicas, transporte urbano y tránsito; estacionamientos; servicio público de limpieza; fomento económico y protección al empleo; establecimientos mercantiles; espectáculos públicos; desarrollo agropecuario; vivienda; salud y asistencia social; turismo y servicios de alojamiento; previsión social; fomento cultural, cívico y deportivo; mercados, rastros y abasto; cementerios, y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución; y

h) Las demás que expresamente le otorga esta Constitución.

V.- La facultad de iniciar leyes y decretos ante la Asamblea corresponde a sus miembros, al Presidente de la República y al Jefe del Distrito Federal. Será facultad exclusiva del Jefe del Distrito Federal la formulación de las iniciativas de ley de ingresos y decreto de presupuesto de egresos, las que remitirá a la Asamblea a más tardar el 30 de noviembre, o hasta el 20 de diciembre, cuando inicie su encargo en dicho mes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los proyectos de leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes se remitirán para su promulgación al Presidente de la República, quién podrá hacer observaciones y devolverlos en un lapso de diez días hábiles, a no ser que transcurrido dicho término, la Asamblea hubiese cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso, la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en ese plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El proyecto devuelto con observaciones deberá ser discutido nuevamente por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los representantes presentes en la sesión, el proyecto será ley o decreto y se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

El Jefe del Distrito Federal refrendará los decretos promulgatorios del Presidente de la República respecto de las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes.

VI.- El Jefe del Distrito Federal, será el titular de la Administración Pública del Distrito Federal. Ejercerá sus funciones en los términos que establezca esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las demás leyes aplicables, con arreglo a las siguientes bases:

a) El Jefe del Distrito Federal será nombrado por el Presidente de la República de entre cualquiera de los Representantes a la Asamblea, Diputados Federales o Senadores electos en el Distrito Federal, que pertenezcan al partido político que por sí mismo obtenga el mayor número de asientos en la Asamblea de Representantes. El nombramiento será sometido a la ratificación de dicho órgano, que contará con un plazo de cinco días para, en su caso, ratificarlo. Si el nombramiento no fuese ratificado, el Presidente presentará a la Asamblea, un segundo nombramiento para su ratificación dentro de un plazo de cinco días. Si no hubiera ratificación del segundo nombramiento, el Senado hará directamente el nombramiento del Jefe del Distrito Federal;

b) El Jefe del Distrito Federal podrá durar en su encargo hasta seis años, a partir de la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes o en su caso, ante el Senado de la República, y hasta el 2 de diciembre del año en que concluya el periodo constitucional del Presidente de la República;

c) En caso de falta temporal del Jefe del Distrito Federal o durante el periodo de ratificación del nombramiento de Jefe del Distrito Federal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, o con motivo de su remoción, el Presidente de la República procederá a nombrar, ajustándose a lo dispuesto en el inciso a) de esta fracción, un sustituto que concluirá el periodo respectivo;

d) En caso de que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, no estuviera en periodo de sesiones, el Presidente de la República presentará a ratificación el nombramiento de Jefe del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea de Representantes, la que en el siguiente periodo ordinario, lo someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación definitiva;

e) El Jefe del Distrito Federal, solicitará licencia para separarse de su encargo de representante popular previo a la fecha en que rinda protesta ante la Asamblea de Representantes, o en su caso, ante el Senado;

f) El ciudadano que ocupe el cargo de Jefe del Distrito Federal, con cualquier carácter, en ningún caso podrá volver a ocuparlo;

g) El Jefe del Distrito Federal ejecutará las leyes o decretos que expida la Asamblea de Representantes, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia. Asimismo, expedirá los reglamentos gubernativos que corresponden al Distrito Federal. También ejecutará las leyes o decretos que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, cuando así lo determinen éstas.

Todos los reglamentos y decretos que expida el Jefe del Distrito Federal deberán ser refrendados por el servidor público que señale el Estatuto de Gobierno;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

h) El Jefe del Distrito Federal será responsable ante el Congreso de la Unión de acuerdo con el Título Cuarto de esta Constitución, y por violaciones a las leyes del Distrito Federal así como por el manejo indebido de fondos y recursos públicos locales; y

i) El Jefe del Distrito Federal, podrá ser removido de su cargo por el Senado, en sus recesos, por la Comisión Permanente, por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

VII.- La función judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integrará por el número de magistrados que señale la ley orgánica correspondiente, así como por los jueces de primera instancia y demás órganos que la propia ley señale. Para ser magistrado se deberán reunir los mismos requisitos que establece el Artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados se harán por el Jefe del Distrito Federal, en los términos previstos por el Estatuto de gobierno y la ley orgánica respectiva. Los nombramientos de los magistrados serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de Representantes. Cada magistrado del Tribunal, al entrar a ejercer su cargo, rendirá protesta de guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, ante el Pleno de la Asamblea de Representantes.

Los magistrados durarán seis años en el ejercicio de su cargo, podrán ser ratificados, y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio presupuesto para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que el Jefe del Distrito Federal envíe a la Asamblea de Representantes;

VIII.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia; y

IX.- Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materias de asentamientos humanos; protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de esta fracción;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en los siguientes transitorios.

SEGUNDO.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal electa para el periodo noviembre de 1991 a noviembre de 1994, continuará teniendo las facultades establecidas en la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

TERCERO.- La III Asamblea de Representantes del Distrito Federal, tendrá las facultades que le otorga el presente Decreto, y será la que se integre para el periodo que comenzará el 15 de noviembre de 1994 y concluirá el 16 de septiembre de 1997.

CUARTO.- A partir del 15 de marzo de 1995, los periodos de sesiones ordinarias de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se celebrarán de acuerdo con las fechas establecidas por el presente decreto.

QUINTO.- El primer nombramiento para el cargo de Jefe del Distrito Federal, en los términos de este Decreto se verificará en el mes de diciembre de 1997 y el periodo constitucional respectivo concluirá el 2 de diciembre del año 2000. En tanto dicho Jefe asume su encargo, el gobierno del Distrito Federal seguirá a cargo del Presidente de la Republica de acuerdo con la base la. de la fracción VI del artículo 73 de esta Constitución vigente al momento de entrar en vigor el presente Decreto. El Ejecutivo Federal mantendrá la facultad de nombrar y remover libremente al titular del órgano u órganos de gobierno del Distrito Federal y continuará ejerciendo para el Distrito Federal, en lo conducente, las facultades establecidas en la fracción I del artículo 89 de esta Constitución.

SEXTO.- Los consejos de ciudadanos por demarcación territorial se elegirán e instalarán en 1995, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas.

SEPTIMO.- Los servidores públicos que se readscriban a la administración pública del Distrito Federal y sus dependencias conservarán todos sus derechos laborales.

OC tavo.- Las iniciativas de leyes de ingresos, y de decretos de presupuesto de egresos del Distrito Federal para los ejercicios 1995, 1996 y 1997, así como las cuentas públicas de 1995 y 1996 serán enviados a la Asamblea de Representantes por el Presidente de la Republica. La cuenta pública correspondiente a 1994 será revisada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

NOVENO.- En tanto se reforman y expidan las disposiciones que coordinen el sistema fiscal entre la Federación y el Distrito Federal, continuarán aplicándose las normas que sobre la materia rijan al entrar en vigor el presente Decreto.

DECIMO.- En tanto se expidan las nuevas normas aplicables al Distrito Federal continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

DECIMO PRIMERO.- El Congreso de la Unión conservará la facultad de legislar, en el ámbito local, en las materias de orden común, civil y penal para el Distrito Federal, en tanto se expidan los ordenamientos de carácter federal correspondientes, a cuya entrada en vigor, corresponderá a la Asamblea de Representantes legislar sobre el particular, en los términos del presente Decreto.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 20 de octubre de 1993.- Sen. Emilio M. González, Presidente.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Dip. Ma. Luisa Urrucha Beltrán, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

86

noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación,
José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOTAS FIN

1 (Emergente)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo CDLXXXI, No.18, Pág. 2

México, D. F., Lunes 25 de octubre de 1993

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

**TECH CON
FALLA DE ORIGEN**

ANEXO 3

MODIFICACION AL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESPECTO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SU INTEGRACION CON DIPUTADOS EN LUGAR DE REPRESENTANTES

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35. ...

I. ...

II. ...

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 36. ...

I. ...

...

II. ...

III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO 41. ...

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULO 54. ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

ARTÍCULO 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

CON
FALLA DE ORIGEN

ARTÍCULO 60. ...

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación.

ARTÍCULO 73. ...

I. a V. ...

VI. Derogada;

VII. a XXX. ...

ARTÍCULO 74. ...

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. a VIII. ...

ARTÍCULO 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal.

...
...

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se registrarán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...
...
...

La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

...
...

ARTÍCULO 98. ...

...

Las renunciaciones de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves; serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años.

ARTÍCULO 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará con una Sala Superior así como con Salas Regionales y sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia; y

IX. Las demás que señale la ley.

Cuando una Sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las Salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las Salas o las partes, podrán denunciar la contradicción, en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cual tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las Salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo diez años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

ARTÍCULO 101. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

...

...

...

ARTÍCULO 105. ...

I. ...

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

...

a) al d) ...;

e) ...; y

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

...

III. ...

...

...

ARTÍCULO 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

ARTÍCULO 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...
...
...
...
...

ARTÍCULO 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...
...
...
...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 116. ...

...
I. ...
II. ...
...

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- a) Las elecciones de los gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo;
- b) En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;
- d) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad;
- e) Se fijen los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

f) De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal;

g) Se propicien condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social;

h) Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; e

i) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse;

V. ...;

VI. ...; y

VII. ...

ARTÍCULO 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

Son autoridades locales del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y el Estatuto de Gobierno.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.

El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

La distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades locales del Distrito Federal se sujetará a las siguientes disposiciones:

A. Corresponde al Congreso de la Unión:

I. Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa;

II. Expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

III. Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal;

IV. Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los Poderes de la Unión; y

V. Las demás atribuciones que le señala esta Constitución.

B. Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

I. Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal;

II. Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la Ley;

IV. Proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal; y

V. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C. El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:

BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea Legislativa:

I. Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

II. Los requisitos para ser diputado a la Asamblea no podrán ser menores a los que se exigen para ser diputado federal. Serán aplicables a la Asamblea Legislativa y a sus miembros en lo que sean compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 51, 59, 61, 62, 64 y 77, fracción IV de esta Constitución;

III. Al partido político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea;

IV. Establecerá las fechas para la celebración de dos periodos de sesiones ordinarias al año y la integración y las atribuciones del órgano interno de gobierno que actuará durante los recesos. La convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad de dicho órgano interno a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) Expedir su ley orgánica, la que será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación;

b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Dentro de la ley de ingresos, no podrán incorporarse montos de endeudamiento superiores a los que haya autorizado previamente el Congreso de la Unión para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal.

La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. El plazo para su presentación concluye el 30 de noviembre, con excepción de los años en que ocurra la elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso la fecha límite será el 20 de diciembre.

La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y lo enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.

Serán aplicables a la hacienda pública del Distrito Federal, en lo que no sea incompatible con su naturaleza y su régimen orgánico de gobierno, las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de esta Constitución;

c) Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.

La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio. Este plazo, así como los establecidos para la presentación de las iniciativas de la ley de ingresos y del proyecto del presupuesto de egresos, solamente podrán ser ampliados cuando se formule una solicitud del Ejecutivo del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la Asamblea;

d) Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos b) al f) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) Legislar en materia de Administración Pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos;

h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio;

i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud y asistencia social; y la previsión social;

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y deportivo; y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3o. de esta Constitución;

m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos;

n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal;

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y

o) Las demás que se le confieran expresamente en esta Constitución.

BASE SEGUNDA.- Respecto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

I. Ejercerá su encargo, que durará seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, la cual se llevará a cabo conforme a lo que establezca la legislación electoral.

Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberán reunirse los requisitos que establezca el Estatuto de Gobierno, entre los que deberán estar: ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterumpidos para los nacidos en otra entidad; tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter. La residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial.

Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del Presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato. En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio Estatuto.

II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias;

b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de diez días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa;

d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes;

e) Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y

f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.

BASE TERCERA.- Respecto a la organización de la Administración Pública local en el Distrito Federal:

I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.

BASE CUARTA.- Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:

I. Para ser magistrado del Tribunal Superior se deberán reunir los mismos requisitos que esta Constitución exige para los ministros de la Suprema Corte de Justicia; se requerirá, además, haberse distinguido en el ejercicio profesional o en el ramo judicial, preferentemente en el Distrito Federal. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con el número de magistrados que señale la ley orgánica respectiva.

Para cubrir las vacantes de magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá la propuesta respectiva a la decisión de la Asamblea Legislativa. Los Magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, uno de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también presidirá el Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado, un Juez de Primera Instancia y un Juez de Paz, elegidos mediante insaculación; uno designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser magistrado y durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo designará a los Jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial;

III. Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 100 de esta Constitución;

IV. Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial;

V. Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de esta Constitución;

VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

BASE QUINTA.- Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública local del Distrito Federal.

Se determinarán las normas para su integración y atribuciones, mismas que serán desarrolladas por su ley orgánica.

D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señala el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.

E. En el Distrito Federal será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. La designación y remoción del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública se hará en los términos que señale el Estatuto de Gobierno.

F. La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, o en sus recesos, la Comisión Permanente, podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los Poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

G. Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.

Las comisiones serán constituidas por acuerdo conjunto de los participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones.

A través de las comisiones se establecerán:

a) Las bases para la celebración de convenios, en el seno de las comisiones, conforme a las cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el primer párrafo de este apartado;

b) Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes de las comisiones, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes de las comisiones.

H. Las prohibiciones y limitaciones que esta Constitución establece para los Estados se aplicarán para las autoridades del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

SEGUNDO. Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1o. de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

a) El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y

b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, y durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente

natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

QUINTO. Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

SEXTO. En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

OCTAVO. La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

DÉCIMO. Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

DECIMOPRIMERO. La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

DECIMOSEGUNDO. Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitos en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

DECIMOTERCERO. Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 21 de agosto de 1996.- Sen. **Fernando Ortiz Arana**, Presidente.- Dip. **Martina Montenegro Espinoza**, Secretaria.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

102

NOTAS FIN

1 (Emergente)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXV, No. 16, Pág. 2, Sección 1

México, D. F., Jueves 22 de Agosto de 1996

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4

CREACION DEL COMITÉ DE BIBLIOTECAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
DEL DISTRITO FEDERAL
PRIMERA LEGISLATURA

MEXICO, D.F., MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1995

AÑO I

SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES

NUM. 6

PRESIDENCIA DEL C. REPRESENTANTE

JAVIER GARDUÑO PEREZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

DECLARACION DEL QUORUM

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

DICTAMEN A DISCUSION DE LA COMISION DE REGLAMENTO INTERIOR, SOBRE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MERITO CIUDADANO

DICTAMEN A DISCUSION DE LA COMISION DE REGLAMENTO INTERIOR CON PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

INTERVENCION DEL GRUPO PARTIDISTA DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA CON RELACION AL DESFILE DEL PRIMERO DE MAYO

A las 11:55 horas EL C. PRESIDENTE JAVIER GARDUÑO PEREZ.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

EL C. SECRETARIO JOSE FRANCISCO DUFOUR SANCHEZ.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia a los ciudadanos Representantes.

(Se procedió a pasar lista de asistencia).

Señor Presidente, hay una asistencia de 54 ciudadanos Representantes. Hay quórum.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

105

CAPITULO V

DE LOS COMITES

ARTICULO 61.- La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

I.- Administración

II.- Asuntos Editoriales

III.- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas

IV.- Bibliotecas

ARTICULO 62.- Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 5

FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIBLIOTECAS ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

107

DIARIO DE LOS DEBATES
DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
DEL DISTRITO FEDERAL
PRIMERA LEGISLATURA

MEXICO, D.F., MIERCOLES 26 DE ABRIL DE 1995

AÑO I

**SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES**

NUM. 13

PRESIDENCIA DEL C. REPRESENTANTE

FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA

DECLARACION DEL QUORUM

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISION QUE SE ENTREVISO CON DIRIGENTES DEL SINDICATO DE RUTA-100

PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL REGIMEN DE PARTICIPACION FEDERAL.

PUNTO DE ACUERDO SOBRE EL COMERCIO Y EL ABASTO EN LA CIUDAD DE MEXICO.

A las 12:10 horas EL C. PRESIDENTE FRANCISCO GONZALEZ GOMEZ.- Proceda la Secretaría a pasar lista de asistencia.

LA C. SECRETARIA MONICA TORRES AMARILLAS.- Se va a proceder a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos Representantes.

(Se procedió a pasar lista de asistencia)

Señor Presidente, hay una asistencia de 50 ciudadanos Representantes. Hay quórum.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

108

Artículo 102.- Corresponde al Comité de Bibliotecas:

I. Administrar la biblioteca de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;

II. Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y dotar las facilidades a los Representantes, autoridades y público en general para su consulta;

III. Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;

IV. Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública, o

V. Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 6

PRESENTACION DE LA INICIATIVA DE DECRETO DE DEPOSITO LEGAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ELC. REPRESENTANTE JOSE FRANCISCO PAOLI BOLIO.- Con su venia señor Presidente. Ciudadanos Representantes:

Vengo a presentar en mi propio nombre y en el del Representante Iván García Solís, una iniciativa de decreto para que se enriquezca el acervo informativo de esta Asamblea, en materia de publicaciones de toda naturaleza; es decir, las impresas para la biblioteca de la Asamblea, y las que se editan en materiales electrónicos para el CIDAR, dependiente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.

Quisiera señalar que este tipo de decretos, existe no sólo a nivel federal, en donde se establece que se entregarán a la Biblioteca del Congreso de la Unión estos materiales, sino que en cada Estado de la República, en la mayor parte de ellos, existe un decreto correspondiente para los editores de esas entidades.

De tal manera que nosotros, aunque un poco tarde, estamos proponiendo la aprobación de un Decreto de Depósito Legal que señale a los editores, la obligación de entregar un ejemplar, para no ser gravosos, de todos los materiales, tanto en medios magnéticos como impresos, para que la Asamblea en sus diversas instancias pudiera disponer de información que será de gran relevancia para el trabajo de legislación y aún de discusión política, en los términos más amplios.

La propuesta de este decreto surge como resultado de considerar que los materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales, editados y producidos en el Distrito Federal, forman parte del patrimonio cultural de la Ciudad de México y que su integración, custodia y preservación y disposición para consulta, son de orden público y de interés general.

Esta sería, para no cansarlos, la base, el sustrato de la fundamentación para proponer que esta Asamblea apruebe, si así lo dictamina favorablemente la Comisión respectiva, que en este caso sería la de Ciencia, Tecnología e Informática, que tenga la honra de presidir, la aprobación del decreto.

Para formalizar la presentación, suscribimos las propuestas como decía ya, el Representante García Solís y un servidor, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Fracción V de la Constitución, 46, Fracción I del Estatuto para el Gobierno del Distrito Federal, y 51 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes, así como la Fracción IV y la Fracción I del artículo 105 del Reglamento de Gobierno Interior.

Solicitamos que sea turnada a la Comisión correspondiente, para dictamen e iniciativa.

Dejo ante la Secretaría, para los trámites conducentes, la iniciativa referida. Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 7

DICTAMEN DE APROBACION DEL DECRETO DE DEPOSITO LEGAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

LA C. PRESIDENTA.- El siguiente punto del Orden del Día es el relativo a la discusión y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática sobre la Iniciativa de Decreto de Depósito Legal.

En virtud de que dicho dictamen se ha distribuido a todos los integrantes de esta Asamblea, en los términos del artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la misma, consulte la Secretaría en votación económica si se dispensa su lectura y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO JOSE FRANCISCO DUFOUR SANCHEZ.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática, sobre la Iniciativa de Decreto de Depósito Legal.

Los que estén porque se dispense, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada su lectura, señora Presidenta.

Dictamen de la Iniciativa de Decreto de Depósito Legal.

Honorable Asamblea:

Con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, le fue turnada a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto de Depósito Legal, presentada por los Representantes Dr. Francisco José Paoli Bolio, Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática e Iván García Solís, Presidente del Comité de Bibliotecas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 105 del reglamento para su Gobierno Interior, los suscritos Representantes, integrantes de la Comisión, nos permitimos someter a su consideración el siguiente:

Dictamen

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora se abocaron primeramente al estudio de la iniciativa en lo general y posteriormente en lo particular.

Esta Comisión considera de vital importancia la integración del Decreto de Depósito Legal dentro de la legislación vigente para el Distrito Federal toda vez que esta Asamblea de Representantes se concientiza en la preservación del patrimonio cultural de la Ciudad de México, al mismo tiempo que enriquece su acervo informático para el mejor cumplimiento de sus fines.

La creación del Decreto de Depósito Legal genera muchas ventajas no solo a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a sus Comisiones, Comités y a sus miembros, proporcionándoles información actualizada en forma ordenada y expedito, sino a otros órganos de la administración pública y al público en general con la integración, custodia, preservación y disposición para su consulta de los materiales objeto del decreto materia del presente dictamen.

Tendremos que estar de acuerdo con los primeros artículos del decreto, ya que ciertamente los materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales editados y producidos en el Distrito Federal deban considerarse como una parte del patrimonio cultural de la Ciudad de México y que su integración, custodia, preservación y disposición sea de orden público e interés general; no siendo esto privativo del Distrito Federal ya que en otras entidades federativas lo han considerado así también e elevado a la categoría de leyes.

El hecho de que dicho decreto determine la obligación para los editores y productores de tales materiales y entregar un solo ejemplar de cada edición y producción de sus obras a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y al Comité de Bibliotecas de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, resulta congruente con la realidad económica que vivimos, en el sentido de no causar un serio daño en el patrimonio de los depositantes por tener ya una obligación similar derivada de otra disposición de carácter legal. De esta forma considerando la situación anterior resulta prudente dividir los materiales en documentales y en magnéticos y digitales, los primeros para depositarse en el Comité de Bibliotecas y los segundos en la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y con esto evitar una duplicidad que se traduzca en el menoscabo patrimonial de los sujetos obligados por el decreto en cuestión.

El plazo señalado para el cumplimiento de la obligación a que estarán sujetos los depositantes es

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

conveniente para ambas partes ya que el editor o productor cuente con suficiente tiempo para hacer la entrega material de sus obras y el depositario, el necesario para mantener su acervo actualizado. Respecto de las publicaciones periódicas no se distrae el tiempo del productor o editor para colocar su producto en el mercado concediéndole un día más después de haber puesto en circulación sus obras, para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el decreto.

Los depositantes quedan protegidos en el cumplimiento de su obligación con la constancia que para ese efecto expiden los depositarios de la Asamblea de Representantes, documento que tendrá pleno valor probatorio.

Con relación a la pena a la que se hacen acreedores los depositantes por el incumplimiento de su obligación debemos destacar que será facultad del órgano fiscal en el Distrito Federal en determinar de entre el mínimo y el máximo de veces el precio de venta al público del material de que se trate atendiendo a las circunstancias particulares del caso ya que no sería lo mismo el precio de venta al público de una revista o un diario y el de un disco compacto y más aún el destino de dichas multas conveniente resulta para la adquisición de materiales de cómputo, bibliográficos, documentales, entre otros, para el enriquecimiento de los instrumentos de trabajo de la Asamblea de Representantes y la persecución de la mejor manera de los fines que constitucional y legalmente le han sido conferidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la asamblea de Representantes para el Distrito Federal esta Comisión dictaminadora solicita al Pleno se someta a la consideración, discusión y en su caso aprobación de la siguiente:

LA C. PRESIDENTA.- En los términos del artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, está a discusión el dictamen.

Para fundamentar el mismo, se concede el uso de la palabra, por la Comisión, al Representante Francisco José Paoli Bollo.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO JOSE PAOLI BOLLO.- Con su venia, señora Presidenta.

Ciudadanos Representantes a la Asamblea de Distrito Federal:

Como Presidente de la Comisión que estudió y dictaminó el Acuerdo de Depósito Legal, vengo a fundamentar brevemente este dictamen que busca proporcionar a este cuerpo legislativo un conjunto de materiales que le permitan disponer de información para legislar con mayor propiedad, con mayor ilustración, con pertinencia.

Este Decreto de Depósito Legal previene que los editores de materiales, tanto impresos como magnéticos, tengan obligación, los editores que residen en la Ciudad de México, tengan obligación de entregar un ejemplar de cada uno de estos productos a la Asamblea, en las dos entidades, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y el Comité de Bibliotecas, que tenemos a nuestro cargo, de conformidad con nuestra Ley Orgánica y nuestra reglamentación, el cuidado de los materiales informativos, su clasificación, su preservación y la resolución de consultas para los señores legisladores y sus apoyos.

Este decreto tiene como función primordial, de conformidad con lo que se expresa en el primer punto del dictamen, un tema vital que es el centro de justificación de este Decreto de Depósito Legal, y es la contribución a la preservación del patrimonio cultural de la Ciudad de México; este patrimonio cultural si no está todo recogido en los materiales que se editan o que se publican en medios electrónicos como discos compactos, diskets, cintas magnéticas u otro tipo de materiales audiovisuales, si permiten que estas, que recogen algunos de los temas centrales de la discusión del valor cultural de nuestros bienes, puedan estar recogidos, preservados y entregados a la tarea legislativa en primer lugar, en la forma más oportuna que podamos.

Estas serían las razones fundamentales por las cuales el dictamen suscrito por la totalidad de los integrantes de la Comisión Legislativa de Ciencia, Tecnología e informática, pero acompañada por la Presidencia del Comité de Bibliotecas también, que preside el compañero Iván García Solís, propone un dictamen positivo de este cuerpo legislativo, que está formado por 12 artículos y un transitorio, y el transitorio se refiere solamente a que el decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Diario Oficial de la Federación.

Un punto fundamental que debe ser destacado es que no sólo se establece un compromiso y una obligación a cargo de los editores de estos materiales, sino también se establece un compromiso y una obligación a cargo de la Asamblea de Representantes, en el sentido de que deberá preservar y utilizar; bueno, recibir los

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

materiales, expedir las constancias a los editores, custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyen el acervo y establecer los procedimientos necesarios para la debida organización y la presentación para consulta, así como publicar anualmente la estadística de los materiales recibidos para que esto sea un reconocimiento a los editores que lo entregan y, por otro lado, una información que está a disposición de los señores Representantes y facilitar o impulsar las consultas al respecto.

Estos son los temas centrales de un proyecto de decreto que ha sido dictaminado favorablemente por los integrantes de esta comisión legislativa, y se especifica que a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática deberán entregarse un ejemplar de audio cassettes, video cassettes, disks, discos compactos, discos ópticos, micro películas, diapositivas, discos, y en general otros materiales magnéticos o digitales de contenido social, cultural, científico y tecnológico, editados en la Ciudad de México; y al Comité de Bibliotecas, un ejemplar de los libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras, carteles, y en general otros materiales impresos de contenido social, cultural, científico y tecnológico.

Especificaría que la mayor parte de los decretos de depósito legal que existen en las distintas entidades de la República, en los estados de la Federación, normalmente marcan la entrega de dos ejemplares y que, en nuestro caso, hemos sido conscientes de no recargar en exceso a los editores del Distrito Federal, pidiéndoles solamente uno.

Esto tiene importancia en relación con que estos mismos editores asentados en el Distrito Federal tienen la obligación ya establecida a nivel federal, de entregar dos ejemplares a la Biblioteca del Congreso de la Unión, y otros dos ejemplares a la Biblioteca Nacional que custodia la UNAM.

De tal manera que con nuestro decreto en realidad estamos agregando uno más, con lo cual tendrán que entregar cinco ejemplares, pero uno sólo a las autoridades del Distrito Federal y en este caso a la Asamblea del Distrito Federal.

Esta es la razón por la cual no fuimos a los dos que todo el mundo pide en las entidades; es decir, ha habido un principio de equidad y de consideración porque este no es decreto que busca desalentar el trabajo editorial, sino lograr a través de este acervo, que la Asamblea se compromete, como decía, a cuidar, a clasificar, a mantener ordenadamente y a entregar para su consulta, en la forma más ágil, en primer término a los señores legisladores y sus apoyos y, en segundo lugar, a la ciudadanía de la Ciudad de México.

Estos son pues, ciudadanos Representantes, los fundamentos del Decreto de Depósito Legal que hoy dejo a su consideración, pidiéndoles de antemano que si no tienen objeción central, fundamental, voten aprobatoriamente, porque, creo que es el tipo de normas en las que debemos tener un consenso claro, ya que estas normas no son en beneficio de un sector social, de un partido, de una secta, sino que revelan claramente el interés general y el deseo de preservar un patrimonio que siendo de todos los habitantes del Distrito Federal, sus autoridades fundamentales, y entre ellas la Asamblea, tienen obligación de contribuir a preservar.

Por eso, repito, solicitamos, los miembros de la Comisión que suscribimos el dictamen, su voto aprobatorio. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra? No habiendo oradores en contra -no debe de haber de acuerdo al Reglamento-. ¿Oradores en pro?

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS (Desde su curul).- Señorita Presidenta, pido la palabra para hechos.

LA C. PRESIDENTA.- Puede usted hacer uso de la palabra de acuerdo al artículo 44, para razonar su voto, si usted así lo desea.

EL C. REPRESENTANTE IVAN GARCIA SOLIS.- Ciudadana Presidenta, ciudadanos Representantes:

Este proyecto de decreto, presentado de manera muy precisa y clara por el Representante José Francisco Paol Bollo, merece no un debate pero si, quizá, algunas razones complementarias.

Considero que es un esfuerzo muy valioso realizado de manera especial por la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática en el que desde luego también acompañó, esfuerzo en el que también acompañó la Comisión que presido, de Bibliotecas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Quiero decir que esta disposición, que aparentemente algunos pudieran juzgar de poca importancia, no es así. Tiene una importancia estratégica si pudiéramos pensarla en relación con los cambios que debe tener nuestra Asamblea y nuestros parlamentos, para poder legislar mejor.

México requiere una información mucho mayor en sus cuerpos legislativos. Estos deben generar, de manera creciente, su propio conocimiento.

Hay tenemos todavía una aportación muy grande, masiva, a veces aplastante, de la información y del conocimiento que proviene del Poder Ejecutivo.

Aquí se trata de hacernos de un material muy importante que permita nutrir, de mejor manera, el trabajo de las Comisiones. Desde luego no es éste el único trabajo que tanto la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática, como el Comité de Bibliotecas, realizan. Ambos nos esforzamos por darle un mayor sentido, una mayor amplitud al acopio de materiales y a su utilización.

Sin embargo, esto era algo necesario, emblemático en cierta forma podría decirse, para que se entienda, se vea cuál es la intención estratégica de la Asamblea.

Queremos decir también, por si alguien pudiera pensar lo opuesto, que no se trata, como ya bien dijo el Representante Paoli, de dificultar las tareas de los editores. Por el contrario, esta Asamblea hace uso de sus facultades para legislar en esta materia, pero el objetivo de la misma es no sólo el que hemos indicado sino también, y esto es muy importante, contribuir a la difusión de lo que se edita en el Distrito Federal.

Es decir, pienso que esta Asamblea, aparte de aprovechar los materiales de que se verá beneficiada, aparte de ello podrá también difundir en la medida de sus posibilidades de la existencia de material, de libros, de discos, de material procesado tecnológicamente que son útiles para el conocimiento y mejor legislación en la ciudad. Esto no lo menciono, porque la industria, como todos sabemos, pasa por etapas muy difíciles.

Nosotros queremos contribuir también, buscaremos otra forma de hacerlo, este decreto simplemente pone la atención en el tema, en el mundo del libro, en el mundo de las ediciones, de la difusión, del conocimiento, pero tendremos oportunidad también, seguramente, de impulsar el trabajo de la industria editorial. Yo pienso que es una tarea que tendremos que plantearnosla, porque hay una severa crisis que si se mantiene, si se profundiza, es una crisis que va a lastimar seriamente el desarrollo de la ciudad y del país mismo.

Hace falta generar iniciativas, quizás haya que trabajar mucho tiempo más o varios tiempos más para lograrlo, mediante las cuales el Estado pueda comprar un número determinado de ejemplares que se editen, con los contenidos que se mencionan en el decreto, con el objeto de enriquecer las bibliotecas públicas; esto existe en otro país, en México esto no ha ocurrido así.

Si el Estado tuviera la obligación de hacer compras, desde luego de acuerdo a sus recursos y a sus posibilidades, ésto devendría en un impulso muy importante a la industria editorial.

Estamos pensando de esa manera también, yo lo menciono aquí de manera pública, porque creo que debe verse este decreto no solamente con el sentido puntual, riguroso, exacto de su texto, sino también como parte de una intención de enriquecimiento del conocimiento en general y de sus instrumentos de difusión. Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Al no haber oradores en contra de este dictamen, ni reserva de artículos en lo particular, proceda la Secretaría a recoger ...

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑOZURI HERNANDEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Dígame, señor Representante.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑOZURI HERNANDEZ (Desde su curul).- Señora Presidenta: si nos permite, nos reservamos al artículo Sexto en su fracción II.

LA C. PRESIDENTA.- Muy bien, Representante Muñozuri.

Habiéndose reservado el artículo Sexto, fracción II del dictamen, de conformidad con el artículo 53 de Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la Secretaría en votación económica a la Asamblea si el

TESIS CON
FALLA DE OTRO

dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Los que están por afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Suficientemente discutido, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO RODOLFO SAMANIEGO LOPEZ.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular. Se ruega a todos los Representantes decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Rodolfo Samaniego recogerá la votación por la afirmativa. Francisco Dufour recogerá la votación por la negativa y las abstenciones.

Comenzamos de derecha a izquierda.

González Martínez Jorge Emilio, a favor.

Arturo Sáenz Ferral, a favor.

Francisco González Gómez, a favor.

Victor Orduña, a favor.

David Cervantes, a favor.

Iván García Solís, a favor.

Vázquez Estrella, a favor.

Manuel Terrazo, a favor.

Antonio Paz, a favor.

Nava Salgado, a favor en lo general y en artículos no reservados.

Sandra Segura, a favor.

Taydo González, a favor.

José Espina, a favor.

Héctor González Reza, a favor.

Luege Tamargo, a favor.

Francisco Paoli, sí.

Altamirano Dimas, a favor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amado Treviño, sl.

Jiménez Guzmán, a favor.

Salvador Muñúzuri Hernández, a favor.

Javier Garduño Pérez, a favor.

Pinal Silva, a favor.

Kolteniuk de Césarman, a favor.

Héctor Astudillo, en pro.

Ernesto Canto Gudiño, a favor.

Mondragón Manzanares, a favor.

Pérez Ponce, a favor.

Miguel Angel Alanís, a favor.

Carrillo Salinas, a favor.

Julio Méndez Alemán, a favor.

Arturo Contreras, a favor.

Velázquez Jaacks, por la afirmativa.

Margarito Reyes, a favor.

Rojas Arroola, a favor.

Pedro Peñaloza, a favor.

Moreno Mejía, a favor.

Gámiz Fernández, a favor.

Mónica Torres, en pro.

Cristina Alcayaga, a favor.

Marta de la Lama, a favor.

Cuauhtémoc Gutiérrez, a favor.

Pilar Pardo, a favor.

Martha Guerra, a favor.

Paríagua García, a favor.

Robles Robles, en pro.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

EL C. SECRETARIO RODOLFO SAMANIEGO LOPEZ.- ¿Faltó algún ciudadano Representante de emitir su voto? ¿Faltó algún ciudadano Representante de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Francisco Dufour, a favor.

Rodolfo Samaniego, a favor.

Hugo Castro, a favor.

Salido Torres, a favor.

Germán Aguilar, a favor.

Leopoldo Ensástiga, a favor.

Villaseñor, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 52 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- Aprobado el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular, por 52 votos.

Esta Presidencia informa que ha sido reservado para su discusión en lo particular el artículo Sexto, fracción II. En consecuencia y para abordar este artículo, tiene el uso de la palabra el Representante Salvador Muñúzuri, del Partido Revolucionario Institucional.

EL C. REPRESENTANTE SALVADOR MUÑUZURI HERNANDEZ.- Con su permiso, señora Presidenta.

Con fundamento en los artículos 43 y 44, tracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, me permito solicitar a esta Mesa Directiva la siguiente modificación, en virtud de que el dictamen que se somete a la consideración de este Pleno, dispone la obligación de los productores y editores de entregar a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y al Comité de Bibliotecas de esta Asamblea, una relación con las obras que publiquen o editen, una vez al mes; consideramos que esta obligación debe permanecer, pero con la diferencia de que sean entregadas una vez al año, como lo son en la mayoría de los Congresos Locales y a nivel federal.

Por lo anterior, me permito proponer a este Pleno la siguiente redacción de la fracción II del artículo Sexto, en los siguientes términos:

"Artículo Sexto.- Los productores y editores de los materiales referidos en el artículo Cuarto del presente Decreto, deberán:

- I. Entregar el material en los términos señalados por el artículo anterior; y
- II. Entregar una relación de las obras publicadas y/o editadas, una vez al año."

Dejo la propuesta en la Secretaría. Gracias, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Por la Comisión, se concede el uso de la palabra al Representante Francisco José Paoli Bolio.

EL C. REPRESENTANTE FRANCISCO JOSE PAOLI BOLIO.- Ciudadana Presidenta; ciudadanos Representantes:

En nombre de la Comisión, vengo a señalar que parece justificada esta modificación que ahora se introduce por iniciativa del Representante Salvador Muñúzuri, y muestra este deseo y consideración del órgano

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

legislativo, de no ser gravoso ni excesivo en sus demandas.

Así pues, como la propia Asamblea tendrá que hacer, a través de sus entidades, un informe anual de lo recibido, es equivalente el tener un informe anual de los ciudadanos editores.

Por tanto, nos parece aceptable en términos generales y además, a fin de preservar una de las -por lo visto- pocas unanimidades con las que nos movemos en esta Asamblea, tratándose de un tema, de un consenso fundamental.

No hay objeción ni discusión en la modificación planteada por el Representante Muñúzuri, y en principio estamos de acuerdo en que ella sea llevada al dictamen, y a la aprobación de este cuerpo legislativo.

Muchas gracias y esperemos la votación en lo particular, para confirmar esta unanimidad.

EL C. SECRETARIO JOSÉ FRANCISCO DUFOUR SANCHEZ.- Se va a dar lectura a la propuesta presentada y se pondrá a su votación de inmediato.

Con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes, me permito solicitar a esta Mesa Directiva se reserve para su discusión en lo particular, la fracción II del artículo Sexto, en virtud de que el dictamen que se somete a la consideración de este Pleno dispone la obligación a los productores y editores de entregar a la Comisión de Ciencia y Tecnología e Informática y al Comité de Bibliotecas de esta Asamblea, una relación de las obras que publiquen o editen, una vez al mes; consideramos que esta obligación debe permanecer, pero con la diferencia de que sea entregada una vez al año.

Por lo anterior, me permito proponer a este Pleno la siguiente redacción a la fracción II del artículo Sexto, en los siguientes términos:

"Artículo Sexto.- Los productores y editores de los materiales referidos en el artículo Cuarto del presente

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Decreto, deberán:

I.- Entregar el material en los términos señalados en el artículo anterior; y

II.- Entregar una relación de las obras publicadas y/o editadas, una vez al año."

La presenta el Representante Salvador Muñúzuri.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica, si se acepta la propuesta presentada por el Representante Salvador Muñúzuri.

EL C. SECRETARIO.- En votación económica, se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta presentada por el Representante Salvador Muñúzuri. Los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aceptada, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la Secretaría a recoger la votación nominal del artículo discutido en lo particular, con las modificaciones que hubiera hecho el Pleno.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del artículo que fue discutido en lo particular, con las modificaciones aprobadas en el Pleno.

Se ruega a todos los presentes decir en voz alta su nombre y apellido, así como el sentido de su voto.

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio a que se refiere el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Jorge Emilio González, a favor.

Arturo Sáenz Ferral, a favor.

Francisco González, a favor.

Héctor González Reza, a favor.

Víctor Orduña, a favor.

Dolores Padierna, a favor.

David Cervantes, a favor.

Iván García Solís, a favor.

Francisco Alvarado, a favor.

Vázquez Estrella, a favor.

Cuauhtémoc Gutiérrez, a favor.

Antonio Paz, a favor.

Manuel Terrazo, sí.

Nava Salgado, en pro.

Segura Rangel, a favor.

González Cuadros, a favor.
José Espina, a favor.
Luege Tamargo, a favor.
Francisco Paoli, sí.
Altamirano Dimas, sí.
Amado Treviño, sí.
Jiménez Guzmán, a favor.
Salvador Muñúzuri Hernández, a favor.
Javier Garduño Pérez, a favor.
Esther Koltenluk de Césarman, a favor.
Héctor Astudillo, sí.
Ernesto Canto Gudíño, a favor.
Mondragón Manzanares, a favor.
Pérez Ponce, a favor.
Miguel Angel Alanís, a favor.
Carrillo Salinas, a favor.
Julio Méndez Alemán, a favor.
Contreras Cuevas, a favor.
Velázquez Jaacks, a favor.
Margarito Reyes, a favor.
Rojas Arreola, a favor.
Pedro Peñaloza, a favor.
Moreno Mejía, a favor.
Gámiz Fernández, a favor.
Mónica Torres, a favor.
Cristina Alcayaga, a favor.
Marta de la Lama, a favor.
Pilar Pardo, a favor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Martha Guerra, a favor.

Panlagua García, a favor.

Robles Robles, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano Representante de emitir su voto? ¿Faltó algún ciudadano Representante de emitir su voto?

Se va a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Rodolfo Samanlego, a favor.

Francisco Dufour, a favor.

Hugo Castro, a favor.

Salido Torres, a favor.

Germán Aguilar, a favor.

Leopoldo Ensástiga, a favor.

Villaseñor, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señora Presidenta, se omitieron 53 votos a favor, cero abstenciones y cero votos en contra.

LA C. PRESIDENTA.- Aprobado el dictamen de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática, en el que se contiene el Decreto de Depósito Legal.

Publíquese para su debido cumplimiento en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ANEXO 8

PUBLICACION DEL DECRETO DE DEPOSITO LEGAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11-13-95 DECRETO que dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales, de entregar un ejemplar de sus obras a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y al Comité de Bibliotecas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.(1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DECRETA

SE DISPONE LA OBLIGACION DE LOS EDITORES Y PRODUCTORES DE MATERIALES BIBLIOGRAFICOS, DOCUMENTALES, MAGNETICOS Y DIGITALES, DE ENTREGAR UN EJEMPLAR DE SUS OBRAS A LA COMISION DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INFORMATICA Y AL COMITE DE BIBLIOTECAS, DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.- Los materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales editados y producidos en el Distrito Federal, forman parte del patrimonio cultural de la ciudad de México. Su integración, custodia, preservación y disposición para su consulta son de orden público e interés general, en los términos del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Para los efectos del artículo anterior, todos los editores y productores de materiales bibliográficos, documentales, magnéticos y digitales, están obligados a contribuir a la integración del patrimonio cultural de la ciudad de México.

ARTICULO TERCERO.- La obligación a la que se refiere el artículo anterior, se cumple con la entrega de un ejemplar de cada edición y producción de sus obras a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y al Comité de Bibliotecas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en la forma y términos de los artículos siguientes.

ARTICULO CUARTO.- Los editores y productores del Distrito Federal entregarán a cada uno de los órganos señalados anteriormente, los materiales siguientes:

A) A la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática:

Un ejemplar de audiocasetes, videocasetes, disquetes, discos compactos, discos ópticos, micropelículas, diapositivas, discos y en general, otros materiales magnéticos y digitales de contenido social, cultural, científico y tecnológico.

B) Al Comité de Bibliotecas:

Un ejemplar de libros, folletos, revistas, periódicos, mapas, partituras, carteles, y en general, otros materiales impresos de contenido social, cultural, científico y tecnológico.

ARTICULO QUINTO.- Los materiales referidos serán entregados a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y al Comité de Bibliotecas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas que deberán ser entregadas a más tardar al día siguiente de haber sido puestas en circulación.

ARTICULO SEXTO.- Los productores y editores de los materiales referidos en el artículo cuarto del presente decreto deberán:

I Entregar el material en los términos señalados en el artículo anterior.

II Entregar una relación de las obras publicadas y/o editadas, una vez al año.

ARTICULO SEPTIMO.- La Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y el Comité de Bibliotecas, ambos de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, deberán:

I Recibir los materiales a que hace referencia el artículo cuarto del presente decreto.

II Expedir constancia que acredite la recepción del material de que se trate y conservar asiento de ella.

III Custodiar, preservar y mantener en buen estado los materiales que constituyan el acervo.

IV Establecer los procedimientos necesarios para la debida organización de los materiales y la prestación de los



servicios de consulta.

V Publicar anualmente la información estadística de los materiales recibidos.

ARTICULO OCTAVO.- La constancia a la que se refiere la fracción II del artículo séptimo, deberá contener:

I Naturaleza del material.

II Nombre del autor.

III Nombre del editor y productor.

IV Título de la obra.

V Lugar y fecha de edición.

VI Número de volúmenes y hojas en su caso.

VII Día y hora de entrega.

VIII Nombre, dirección y firma de la persona que entrega el material.

IX Nombre y sello de la persona que recibe el material.

ARTICULO NOVENO.- Los editores y productores del Distrito Federal que no cumplan con la obligación consignada en el artículo segundo de este Decreto se harán acreedores a una multa de dos a diez veces el precio de venta al público de los materiales no entregados. Para las obras de distribución gratuita la multa será no menor de diez ni mayor de veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

ARTICULO DECIMO.- El cumplimiento en el pago de la multa por no haber entregado el material no excusa al infractor de cumplir con la entrega del mismo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En los casos previstos por los artículos noveno y décimo, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática y/o el Comité de Bibliotecas, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, requerirán, a través del órgano administrativo correspondiente, al infractor, a efecto de que cumpla con su obligación dentro de los cinco días hábiles siguientes al requerimiento.

En caso de que en dicho término no se cumpla con la referida obligación las propias autoridades lo comunicarán al órgano fiscal de la administración pública en la ciudad de México, a efecto de que esta dependencia haga efectivas las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El monto de las multas hechas efectivas conforme al presente Decreto, será transferido con sus accesorios legales, por la autoridad fiscal en el Distrito Federal, a la Comisión o Comité de la Asamblea de Representantes, afectado por el incumplimiento, con el fin de que se destine a la adquisición de materiales de cómputo, bibliográficos, documentales, magnéticos o digitales que enriquezcan su acervo.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

Recinto de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Rep. Paloma Villaseñor Vargas, Presidenta.- Rep. Rodolfo Samanlego López, Secretario.- Rep. Francisco Dufour Sánchez, Secretario.- Rúbricas*.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOTAS FIN

1 (Emergente)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DVI, No. 9, Pág. 84

México, D. F., Lunes 13 de Noviembre de 1995

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

TESIS CON
FALLA DE ORIGINAL

127

ANEXO 9

CONSTANCIA DE RECEPCION DE DOCUMENTOS POR DEPOSITO LEGAL

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

No.

**ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO
FEDERAL I LEGISLATURA**

DEPOSITO LEGAL

TITULO

AUTOR

LUGAR DE PUBLICACIÓN

EDITORIAL

MÉXICO, D. F. A DE DE 200

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

129